

## **Código de Conducta del Distrito Escolar Central de Víctor - Tabla de Contenidos**

<b>5300.05</b>	<b>Introducción</b>	<b>2</b>
<b>5300.10</b>	<b>Definiciones</b>	<b>2</b>
<b>5300.15</b>	<b>Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes</b>	<b>5</b>
<b>5300.20</b>	<b>Socios Esenciales</b>	<b>6</b>
<b>5300.25</b>	<b>Código de Vestimenta para Estudiantes</b>	<b>13</b>
<b>5300.30</b>	<b>Conducta Estudiantil Prohibida</b>	<b>14</b>
<b>5300.35</b>	<b>Denuncia de Violaciones</b>	<b>19</b>
<b>5300.40</b>	<b>Consecuencias Disciplinarias, Procedimientos y Referencias</b>	<b>19</b>
<b>5300.45</b>	<b>Instrucción Alternativa</b>	<b>28</b>
<b>5300.50</b>	<b>Disciplina de los Estudiantes con Discapacidades</b>	<b>28</b>
<b>5300.55</b>	<b>Castigo Corporal</b>	<b>36</b>
<b>5300.60</b>	<b>Para Revisar e Interrogar a Estudiantes</b>	<b>36</b>
<b>5300.65</b>	<b>Visitantes a las Escuelas</b>	<b>39</b>
<b>5300.70</b>	<b>Conducta Pública en la Propiedad Escolar</b>	<b>40</b>
<b>5300.75</b>	<b>Difusión y Revisión</b>	<b>43</b>
<b>5300.80</b>	<b>Conformidad</b>	<b>44</b>

## **Código de Conducta del Distrito Escolar Central de Víctor**

### **5300.05 Introducción**

La Junta de Educación del Distrito Escolar Central de Víctor está comprometida a proporcionar un ambiente escolar seguro y ordenado donde los estudiantes puedan recibir y el personal del Distrito pueda brindar servicios educativos de calidad sin interrupciones ni interferencias. El comportamiento responsable de los estudiantes, maestros, otro personal del Distrito, padres y otros visitantes es esencial para lograr este objetivo.

El Distrito tiene un conjunto de expectativas de larga data para la conducta en la propiedad escolar y en las funciones escolares. Estas expectativas se basan en los principios de civilidad, respeto mutuo, ciudadanía, carácter, tolerancia, honestidad e integridad.

La Junta reconoce la necesidad de definir claramente estas expectativas de conducta aceptable en la propiedad escolar, identificar las posibles consecuencias de la conducta inaceptable y garantizar que la disciplina cuando sea necesaria se administre de manera pronta y justa. Con este fin, la Junta Directiva adopta este código de conducta ("código").

A menos que se indique lo contrario, este código se aplica a todos los estudiantes, personal escolar, padres y otros visitantes cuando se encuentran en la propiedad escolar y/o asisten a una función escolar.

Este código se desarrolló en consulta con maestros, administradores, miembros de la junta escolar, otros profesionales de servicios escolares, estudiantes y padres/tutores legales. Este código también cumple con la Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes (Ley de Dignidad).

La intención de la Ley de Dignidad enmendada es proporcionar a todos los estudiantes de las escuelas públicas un entorno libre de acoso, intimidación/hostigamiento (incluido el ciberacoso) y discriminación, así como fomentar la civilidad en las escuelas públicas. La Ley de Dignidad se centra en la prevención de comportamientos discriminatorios, incluidos el acoso y la intimidación, mediante la promoción de medidas educativas destinadas a tener un impacto positivo en la cultura y el clima escolares.

### **5300.10 Definiciones**

A los efectos del código, se aplican las siguientes definiciones.

**"Acoso cibernético"** significa acoso/intimidación/hostigamiento, como se define a continuación, a través de cualquier forma de comunicación electrónica, incluidos, entre otros, correo electrónico, mensajería instantánea, blogs, salas de chat, teléfonos celulares, sistemas de juegos y redes sociales para acosar y/o amenazar deliberadamente a otros.

**"Discapacidad"** significa (a) una deficiencia física, mental o médica resultante de condiciones anatómicas, fisiológicas, genéticas y/o neurológicas que impide el ejercicio de una función corporal normal o que es demostrable mediante técnicas de diagnóstico clínico o de laboratorio médicamente aceptadas o (b) un registro de tal impedimento o (c) una condición considerada por otros como tal impedimento, sin embargo, en todas las disposiciones de este artículo que se refieran al empleo, el término debe limitarse a las discapacidades que, previa presentación de ajustes razonables, no impidan al demandante realizar de manera razonable las actividades

involucradas en el trabajo u ocupación solicitado o desempeñado.

**"Discriminación"** significa discriminación contra cualquier estudiante por parte de un estudiante o estudiantes y/o empleado o empleados en la propiedad escolar o en una función escolar, incluida, entre otras, la discriminación basada en la raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género y/o sexo, real o percibido de una persona.

**"Estudiante disruptivo"** significa un estudiante de primaria o secundaria menor de 21 años que es sustancialmente disruptivo del proceso educativo y/o interfiere sustancialmente con la autoridad del maestro sobre el aula y/o la autoridad de un administrador sobre un edificio escolar.

**"Daño emocional"** que tiene lugar en el contexto de "acoso o intimidación" significa daño al bienestar emocional de un estudiante a través de la creación de un ambiente escolar hostil que es tan severo o generalizado que interfiere de manera irrazonable y sustancial con la educación de un estudiante.

**"Empleado"** significa cualquier persona que recibe compensación de un distrito escolar o empleado de un proveedor de servicios contratado o trabajador colocado dentro de la escuela bajo un programa de empleo de asistencia pública, de conformidad con el título 9-B del artículo 5 de la Ley de Servicios Sociales, y de conformidad con las disposiciones de dicho título para la prestación de servicios a dicho distrito, sus estudiantes y/o empleados, directamente y/o a través de contrato, en los que dichos servicios prestados por dicha persona impliquen un contacto directo con los estudiantes.

**"Género"** significa el sexo real o percibido de una persona e incluirá la identidad o expresión de género de una persona.

La **"expresión de género"** es la forma en que una persona representa o expresa su género a los demás, a menudo a través del comportamiento, la ropa, el peinado, las actividades, la voz o los gestos.

La **"identidad de género"** es la autoconcepción de una persona como hombre o mujer, a diferencia del sexo biológico real o del sexo asignado al nacer.

**"Acoso/intimidación"** (según se define en la Ley de Educación §11(7)) significa la creación de un entorno hostil por conducta o por amenazas, intimidación o abuso, incluido el ciberacoso (según se define en la Ley de Educación §11(8)), que

- a) tiene o tendría el efecto de interferir de manera irrazonable y sustancial con el rendimiento educativo, las oportunidades o beneficios de un(a) estudiante, o el bienestar mental, emocional o físico; o
- b) causa razonablemente o se esperaría razonablemente que haga que un(a) estudiante tema por su seguridad física; o
- c) cause razonablemente o se esperaría razonablemente que cause lesiones físicas o daño emocional a un(a) estudiante; o

- d) ocurre fuera de la propiedad escolar y crea o crearía previsiblemente un riesgo de interrupción sustancial dentro del entorno escolar, donde es previsible que la conducta, las amenazas, la intimidación o el abuso puedan llegar a la propiedad escolar.

A los efectos de esta definición, el término "amenazas, intimidación o abuso" incluirá acciones verbales y no verbales.

Los actos de acoso e intimidación que están prohibidos incluyen aquellos actos basados en la membresía real o percibida de una persona en los siguientes grupos, incluidos, entre otros:

- o raza
- o color
- o peso
- o origen nacional
- o grupo étnico
- o religión
- o práctica religiosa
- o discapacidad
- o sexo
- o orientación sexual
- o género (que incluye el sexo real o percibido de una persona, así como la identidad y expresión de género).

**"Padres"** significa padre/madre, tutor(a) o persona en relación parental con un estudiante.

**"Autobús escolar"** significa todo vehículo motorizado propiedad de una agencia pública o gubernamental o escuela privada y operado para el transporte de alumnos, hijos de alumnos, maestros y otras personas que actúan en calidad de supervisión, hacia o desde la escuela o las actividades escolares, o, de propiedad privada y operado por una paga para el transporte de alumnos, hijos de alumnos, profesores y otras personas que actúen en calidad de supervisores hacia o desde la escuela o las actividades escolares.

**"Función escolar"** significa cualquier evento y/o actividad extracurricular patrocinada por la escuela.

**"Propiedad escolar"** significa dentro de cualquier edificio, estructura, campo de juego deportivo, patio de recreo, estacionamiento o terreno contenido dentro de la línea fronteriza de propiedad inmobiliaria de una escuela primaria o secundaria pública, incluida la propiedad propiedad del Distrito o utilizada por el Distrito para actividades o funciones escolares, o dentro o sobre un autobús escolar, según se define en la Ley de Vehículos y Tránsito §142.

**"Reglas escolares"** significa todas las políticas, reglas, regulaciones y procedimientos del Distrito y la Junta de Educación, incluido este código.

**"Orientación sexual"** significa heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad real o percibida o sexualidad de preferencia.

**"Estudiante"** significa cualquier persona entre las edades de 4 y 21 años que esté inscrita en un programa educativo.

**"Estudiante violento"** significa un estudiante menor de 21 años que:

1. Comete un acto de violencia contra un empleado de la escuela, o intenta hacerlo.
2. Comete, mientras está en la propiedad escolar o en una función escolar, un acto de violencia contra otro estudiante o cualquier otra persona legalmente en la propiedad escolar o en la función escolar, o intenta hacerlo.
3. Posee, mientras está en la propiedad escolar o en una función escolar, un arma.
4. Muestra, mientras está en la propiedad de la escuela o en una función escolar, lo que parece ser un arma.
5. Amenaza, mientras está en la propiedad escolar o en una función escolar, con usar un arma.
6. A sabiendas e intencionalmente daña o destruye la propiedad personal de cualquier estudiante, empleado escolar o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar.
7. A sabiendas e intencionalmente daña o destruye la propiedad del Distrito Escolar.

**"Arma"** significa un arma de fuego tal como se define en 18 USC §921 a los efectos de la Ley de Escuelas Libres de Armas. También significa cualquier otra arma de fuego, pistola de aire comprimido, pistola, revólver, escopeta, rifle, ametralladora, pistola disfrazada, daga, puñal, cuchillo de afeitar, estilete, cuchillo de navaja automática, cuchillo de gravedad, nudillos de bronce, honda, cuchillo de nudillos de metal, cúter, espada de caña, pistola de dardos electrónica, estrella de Kung Fu, pistola paralizante electrónica, spray de pimienta u otro aerosol nocivo, bomba explosiva o incendiaria u otro dispositivo, instrumento, material o sustancia que pueda causar lesiones físicas o la muerte cuando se utilice para causar lesiones físicas o la muerte. Además, este código prohíbe la posesión o exhibición de cualquier juguete, facsímil o réplica de un arma.

## **5300.15 Derechos y Responsabilidades del Estudiante**

### **A. Derechos de los Estudiantes**

El Distrito está comprometido a salvaguardar los derechos otorgados a todos los estudiantes bajo la ley estatal y federal y la política del Distrito. Además, para promover un ambiente escolar seguro, saludable, ordenado y de apoyo, todos los estudiantes del Distrito tienen derecho a:

1. Participar en todas las actividades del Distrito en igualdad de condiciones, independientemente de su raza, peso, color, credo, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, género u orientación sexual o discapacidad.
2. Presentar su versión de los hechos relevantes al personal escolar autorizado para imponer una sanción disciplinaria en relación con la imposición de la sanción.
3. Acceder a las políticas, reglamentos y reglas de la escuela y, cuando sea necesario, recibir una explicación de esas reglas del personal de la escuela.

### **B. Responsabilidades del Estudiante**

Todos los estudiantes del Distrito tienen la responsabilidad de:

1. Actuar de manera empática y respetuosa hacia los demás mientras estén en la propiedad escolar.

2. Contribuir a mantener un ambiente escolar seguro, de apoyo y ordenado que sea propicio para el aprendizaje.
3. Asistir a la escuela todos los días, a menos que estén legalmente justificados, y estar en clase a tiempo y preparados para aprender.
4. Trabajar lo mejor que puedan en todas las actividades académicas y extracurriculares y esforzarse por alcanzar el nivel más alto de logro posible.
5. Hacer preguntas cuando no entiendan.
6. Buscar ayuda para resolver problemas.
7. Vestirse apropiadamente para la escuela y las funciones escolares (como se describe en los manuales respectivos).
8. Aceptar responsabilidad por sus acciones.
9. Estar familiarizado y cumplir con las políticas, reglas y regulaciones del Distrito que tratan con la conducta de los estudiantes.
10. Reaccionar a las instrucciones dadas por los maestros/profesores, administradores y otro personal de la escuela de una manera respetuosa y positiva.
11. Esforzarse en desarrollar mecanismos para manejar/controlar su ira.
12. Comportarse como representantes del Distrito cuando participen y/o asistan a eventos extracurriculares patrocinados por la escuela y cumplir con los más altos estándares de conducta, comportamiento y espíritu deportivo.
13. Informar a los funcionarios de la escuela si tienen conocimiento de posibles problemas de seguridad.
14. Reportar inmediatamente las violaciones del código de conducta a un maestro, consejero escolar, administrador y/o miembro del personal apropiado.
15. Utilizar los recursos tecnológicos, incluidos Internet y el correo electrónico, de manera responsable.

## **5300.20 Socios Esenciales**

### **A. Padres**

Todos los padres están obligados a:

1. Reconocer que la educación de su(s) hijo(s)/hija(s) es una responsabilidad conjunta de los padres y la comunidad escolar y colaborar con el Distrito para optimizar las oportunidades educativas de sus hijos/as.
2. Enviar a sus hijos/as a la escuela listos para participar y aprender.
3. Asegurarse de que sus hijos/as asistan a la escuela con regularidad y a tiempo.
4. Asegurarse de que las ausencias estén justificadas.
5. Asegurarse de que sus hijos/as estén vestidos y arreglados de una manera consistente con el código de vestimenta del estudiante (política 5300.25).
6. Ayudar a sus hijos/as a entender que en una sociedad democrática se requieren reglas apropiadas para mantener un ambiente seguro y ordenado.
7. Conocer y cumplir con las reglas escolares y ayudar a sus hijos/as a entenderlas para que ellos/as puedan ayudar a crear un ambiente escolar seguro y de apoyo.
8. Transmitir a sus hijos/as una actitud de apoyo hacia la educación y el Distrito.
9. Construir relaciones positivas y constructivas con los maestros, otros padres y los amigos de sus hijos/as.

10. Ayudar a sus hijos/as a lidiar eficazmente con la presión de sus compañeros.
11. Informar a los funcionarios escolares de los cambios en la situación del hogar que puedan afectar la conducta y/o el rendimiento de los estudiantes.
12. Proporcionar un lugar para estudiar y asegurarse de que se completen las tareas.
13. Informar a los funcionarios escolares si tienen conocimiento de posibles problemas de seguridad.
14. Reportar de inmediato las violaciones del código de conducta a un maestro, consejero escolar, administrador o miembro del personal apropiado.
15. Mantener límites apropiados con los estudiantes, el personal y todos los demás en la propiedad del Distrito y/o en los eventos del Distrito.

## **B. Profesores/Maestros**

Todos los maestros/profesores del Distrito están obligados a:

1. Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos, independientemente de la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, el sexo, la orientación sexual o el género (incluida la identidad y expresión de género), lo que fortalecerá el autoconcepto de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.
2. Conocer las políticas y reglas de la escuela y hacerlas cumplir de manera justa y consistente.
3. Estar preparados para enseñar.
4. Demostrar interés en la enseñanza y preocupación por los logros de los estudiantes.
5. Comunicar a los estudiantes y padres:
  - a) Objetivos y requisitos del curso
  - b) Procedimientos de calificaciones
  - c) Plazos de entrega de trabajos
  - d) Expectativas para los estudiantes
  - e) Plan de gestión del aula
6. Comunicarse regularmente con los estudiantes, padres y otros profesores/maestros sobre el crecimiento y los logros de los estudiantes.
7. Mantener la confidencialidad de acuerdo con las leyes federales y estatales.
8. Trabajar para fortalecer el bienestar social y emocional de los estudiantes.
9. Informar a los funcionarios de la escuela sobre el conocimiento de posibles problemas de seguridad.
10. Trabajar con los administradores para hacer cumplir el código de conducta y garantizar que todos los problemas se aborden de manera rápida y justa.
11. Denunciar de inmediato las violaciones del código de conducta a un consejero escolar, administrador o miembro del personal apropiado.
12. Participar en los esfuerzos de toda la escuela para proporcionar una supervisión adecuada en todos los espacios escolares, de conformidad con la Ley Taylor (Ley de Empleo Justo para Empleados Públicos).

13. Abordar problemas de acoso o cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante, empleado escolar o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar.
14. Abordar los prejuicios personales que pueden impedir el trato igualitario de todos los estudiantes en la escuela o en el salón de clases.
15. Mantener límites apropiados con los estudiantes, el personal y todos los demás en la propiedad del Distrito y/o en los eventos del Distrito.

### **C. Consejeros Escolares, Psicólogos Escolares y Trabajadores Sociales Escolares**

Todos los consejeros escolares, psicólogos escolares y trabajadores sociales están obligados a:

1. Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos, independientemente de la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, el sexo, la orientación sexual o el género (incluida la identidad y expresión de género), lo que fortalecerá el autoconcepto de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.
2. Conocer las políticas y reglas de la escuela, y hacerlas cumplir de manera justa y consistente.
3. Alentar a los estudiantes a beneficiarse del plan de estudios y de los programas extracurriculares.
4. Ayudar a los estudiantes a lidiar con la presión de los compañeros y los problemas personales, sociales y emocionales emergentes.
5. Trabajar para fortalecer el bienestar social y emocional de los estudiantes.
6. Iniciar conferencias, con las partes necesarias, como una forma de resolver problemas.
7. Revisar periódicamente con los estudiantes su progreso educativo y sus planes de carrera.
8. Mantener la confidencialidad de acuerdo con las leyes federales y estatales.
9. Proporcionar información para ayudar a los estudiantes con la planificación de carreras.
10. Dar a conocer a los estudiantes y a las familias los recursos de la comunidad que están disponibles para satisfacer sus necesidades.
11. Informar a los funcionarios de la escuela sobre el conocimiento de posibles problemas de seguridad.
12. Trabajar con los administradores para hacer cumplir el código de conducta y garantizar que todos los problemas se aborden de manera rápida y justa.
13. Participar en los esfuerzos de toda la escuela para proporcionar una supervisión adecuada en todos los espacios escolares.
14. Abordar problemas de acoso o cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante, empleado escolar o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar.
15. Abordar los prejuicios personales que pueden impedir el trato igualitario de todos los estudiantes.
16. Mantener límites apropiados con los estudiantes, el personal y todos los demás en la propiedad del Distrito y/o en los eventos del Distrito.



#### **D. Seguridad del Distrito, incluyendo al Oficial de Recursos Escolares ("SRO")**

El Equipo de Seguridad del Distrito y el Oficial de Recursos Escolares deben:

1. Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos, independientemente de la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, el sexo, la orientación sexual o el género (incluida la identidad y expresión de género), lo que fortalecerá el autoconcepto de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.
2. Conocer las políticas y reglas de la escuela, y hacerlas cumplir de manera justa y consistente.
3. Promover un ambiente escolar seguro y ordenado.
4. Educar a los estudiantes, al personal y a los padres sobre asuntos de seguridad y ley.
5. Trabajar para fortalecer el bienestar social y emocional de los estudiantes.
6. Ayudar a los estudiantes a lidiar con la presión de los compañeros y los problemas personales emergentes.
7. Asegurar que los estudiantes, el personal y los padres tengan la oportunidad de comunicarse regularmente con el "SRO" y de acercarse al "SRO" para la resolución de conflictos.
8. Mantener la confidencialidad de acuerdo con las leyes federales y estatales.
9. Informar a la administración del conocimiento de posibles problemas de seguridad.
10. Ser responsable de hacer cumplir los asuntos de la ley y garantizar que todos los problemas se aborden de manera rápida y justa.
11. Trabajar con el Superintendente y los administradores para hacer cumplir el código de conducta y garantizar que todos los problemas se aborden de manera rápida y justa.
12. Participar en los esfuerzos de toda la escuela para proporcionar una supervisión adecuada en todos los espacios escolares.
13. Abordar problemas de acoso o cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante, empleado escolar o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar
14. Abordar los prejuicios personales que pueden impedir el trato igualitario de todos los estudiantes.
15. Mantener límites apropiados con los estudiantes, el personal y todos los demás en la propiedad del Distrito y/o en los eventos del Distrito.

#### **E. Otro Personal de la Escuela**

El resto del personal de la escuela está obligado a:

1. Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos, independientemente de la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, el sexo, la orientación sexual o el género (incluida la identidad y expresión de género), lo que fortalecerá el autoconcepto de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.

2. Conocer las políticas y reglas de la escuela, y hacerlas cumplir de manera justa y consistente.
3. Mantener la confidencialidad de acuerdo con las leyes federales y estatales.
4. Informar a los funcionarios de la escuela sobre el conocimiento de posibles problemas de seguridad.
5. Trabajar con los administradores para hacer cumplir el código de conducta y garantizar que todos los problemas se aborden de manera rápida y justa.
6. Ayudar a los niños a entender las expectativas del Distrito para mantener un ambiente seguro y ordenado.
7. Participar en los esfuerzos de toda la escuela para proporcionar una supervisión adecuada en todos los espacios escolares.
8. Abordar problemas de acoso o cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante, empleado escolar o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar.
9. Abordar los prejuicios personales que pueden impedir el trato igualitario de todos los estudiantes.
10. Mantener límites apropiados con los estudiantes, el personal y todos los demás en la propiedad del Distrito y/o en los eventos del Distrito.

## **F. Administradores del Distrito**

Los administradores del Distrito deben:

1. Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos, independientemente de la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, el sexo, la orientación sexual o el género (incluida la identidad y expresión de género), lo que fortalecerá el autoconcepto de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.
2. Conocer las políticas y reglas de la escuela, y hacerlas cumplir de manera justa y consistente.
3. Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activos.
4. Apoyar el desarrollo y la participación de los estudiantes en las actividades extracurriculares apropiadas.
5. Evaluar regularmente todos los programas de instrucción.
6. Asegurarse de que los estudiantes, el personal y los padres tengan la oportunidad de comunicarse regularmente con los administradores y de contactar a los administradores para resolver conflictos.
7. Mantener la confidencialidad de acuerdo con las leyes federales y estatales.
8. Revisar las políticas de la Junta y las leyes estatales/federales relacionadas con las operaciones y la administración de la escuela.
9. Proporcionar apoyo en el desarrollo del código de conducta, cuando se le solicite. Difundir el código de conducta y las políticas contra el acoso.

10. Trabajar con el Superintendente para hacer cumplir el código de conducta y garantizar que todos los problemas se aborden de manera rápida y justa.
11. Participar en los esfuerzos de toda la escuela para proporcionar una supervisión adecuada en todos los espacios escolares.
12. Abordar problemas de acoso y/o cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante, empleado escolar o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar.
13. Abordar los prejuicios personales que pueden impedir el trato igualitario de todos los estudiantes y el personal.
14. Mantener límites apropiados con los estudiantes, el personal y todos los demás en la propiedad del Distrito y/o en los eventos del Distrito.

## **G. Superintendente**

El Superintendente está obligado a:

1. Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos, independientemente de la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, el sexo, la orientación sexual o el género (incluida la identidad y expresión de género), lo que fortalecerá el autoconcepto de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.
2. Conocer las políticas y reglas de la escuela, y hacerlas cumplir de manera justa y consistente.
3. Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activos.
4. Apoyar el desarrollo y la participación de los estudiantes en actividades extracurriculares apropiadas.
5. Evaluar regularmente todos los programas de instrucción.
6. Asegurarse de que los estudiantes, el personal y los padres tengan la oportunidad de comunicarse regularmente con los administradores y de contactar a los administradores para resolver conflictos.
7. Trabajar para crear programas de instrucción que minimicen los problemas de mala conducta y sean sensibles a las necesidades de los estudiantes y maestros.
8. Revisar con los administradores del Distrito, las políticas de la Junta de Educación y las leyes estatales/federales relacionadas con las operaciones y la administración de la escuela.
9. Mantener la confidencialidad de acuerdo con las leyes federales y estatales.
10. Informar a la Junta sobre las tendencias educativas relacionadas con la disciplina de los estudiantes.
11. Trabajar con los administradores del Distrito para hacer cumplir el código de conducta y garantizar que todos los problemas se resuelvan de manera rápida y justa.
12. Participar en los esfuerzos de toda la escuela para proporcionar una supervisión adecuada en todos los espacios escolares.

13. Abordar problemas de acoso y/o cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante, empleado escolar o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar.
14. Abordar los prejuicios personales que pueden impedir el trato igualitario de todos los estudiantes y el personal.
15. Mantener límites apropiados con los estudiantes, el personal y todos los demás en la propiedad del Distrito y/o en los eventos del Distrito.

## **H. Junta Educativa**

Los miembros de la Junta de Educación deben:

1. Promover un entorno escolar seguro, ordenado y estimulante, que apoye la enseñanza y el aprendizaje activos para todos, independientemente de la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, el sexo, la orientación sexual o el género (incluida la identidad y expresión de género).
2. Mantener la confidencialidad de acuerdo con las leyes federales y estatales.
3. Desarrollar y recomendar un presupuesto que proporcione programas y actividades que apoyen el logro de los objetivos del código de conducta.
4. Conocer las políticas y reglas de la escuela, y hacerlas cumplir de manera justa y consistente.
5. Colaborar con estudiantes, maestros, administradores y organizaciones de padres, personal de seguridad escolar y otro personal escolar para desarrollar un código de conducta que defina claramente las expectativas para la conducta de los estudiantes, el personal del Distrito y los visitantes en la propiedad escolar y en las funciones escolares.
6. Adoptar y revisar anualmente el código de conducta del Distrito para evaluar la efectividad del código y la equidad y consistencia de su implementación.
7. Liderar con el ejemplo llevando a cabo las reuniones de la Junta Directiva de manera profesional, respetuosa y cortés.
8. Abordar problemas de acoso o cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante, empleado escolar o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar.
9. Abordar los prejuicios personales que pueden impedir el trato igualitario de todos los estudiantes y el personal.
10. Mantener límites apropiados con los estudiantes, el personal y todos los demás en la propiedad del Distrito y/o en los eventos del Distrito.

## **I. Coordinadores de la Ley de Dignidad**

La Ley de Dignidad también requiere que al menos un miembro del personal de cada escuela esté completamente capacitado para manejar las relaciones humanas en las áreas de raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género y sexo.

Se espera que el Coordinador de la Ley de Dignidad:

1. Promueva un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activos para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, sexo, orientación sexual o género (incluida la identidad y expresión de género).
2. Supervise y coordine el trabajo de los Comités de Prevención del Acoso a nivel de Distrito y de edificio.
3. Identifique los recursos curriculares que apoyan la inclusión del civismo en la instrucción y la gestión del aula; y proporcione orientación al personal sobre cómo acceder a esos recursos y aplicarlos.
4. Coordine, con el Comité de Desarrollo Profesional, la capacitación en apoyo a los Comités de Prevención del Bullying (Acoso/Intimidación).
5. Sea responsable de monitorear e informar sobre la efectividad de la política de prevención del acoso del Distrito.
6. Aborde problemas de acoso y/o cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante, empleado escolar o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar.
7. Aborde los prejuicios personales que pueden impedir el trato igualitario de todos los estudiantes.

Los Coordinadores de la Ley de Dignidad son los siguientes:

- |                                     |                   |                          |
|-------------------------------------|-------------------|--------------------------|
| ● Escuela de Educación Infantil     | Laura Reynolds    | (585) 924-3252 ext. 2401 |
| ● Escuela Primaria                  | Amanda Byrne      | (585) 924-3252 ext. 3401 |
| ● Escuela Intermedia                | Natalie Sonnevile | (585) 924-3252 ext. 4402 |
| ● Escuela Secundaria                | Brian Gee         | (585) 924-3252 ext. 5400 |
|                                     | Laura Westerman   | (585) 924-3252 ext. 5401 |
| ● Escuela Secundaria Superior       | Jennifer Grimes   | (585) 924-3252 ext. 6403 |
|                                     | Keith Pedzich     | (585) 924-3252 ext. 6401 |
| ● En todo el Distrito (Pre-K to 12) | Karen Finter      | (585) 924-3252 ext.1453  |

## **5300.25 Código de Vestimenta para Estudiantes**

Los estudiantes y los padres tienen el derecho de determinar cómo se vestirá el estudiante, siempre que dicha vestimenta no sea destructiva para la propiedad escolar, cumpla con los requisitos de salud y seguridad y el estándar de decencia dentro de la comunidad. Se requiere la vestimenta apropiada del estudiante en todos los horarios de instrucción y eventos patrocinados por el Distrito (es decir, eventos extracurriculares, baile de graduación, etcétera). La administración está autorizada a tomar medidas en los casos en que la vestimenta individual no cumpla con los requisitos establecidos.

La Escuela Central de Victor ha establecido un código de vestimenta estudiantil para fomentar la equidad y garantizar la aplicación constante en todas las escuelas.

Este código de vestimenta está diseñado de una manera que no refuerza los estereotipos y está destinado a minimizar las razones de conflicto. Los estudiantes deben poder vestirse cómodamente para la escuela y participar en el entorno educativo sin temor a la disciplina innecesaria o la vergüenza corporal. Los estudiantes deben ser tratados de manera equitativa independientemente de su raza, discapacidad, sexo, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, etnia, religión, observancia cultural, afiliación política, ingresos familiares o tipo/tamaño de cuerpo. Los estudiantes pueden usar ropa que exprese su género autoidentificado, promueva el bienestar socioemocional y mantenga un entorno de aprendizaje seguro.

- En las clases en donde se necesite ropa protectora o de apoyo, se le comunicará a los estudiantes de dichos requisitos. Se espera que los estudiantes vengan a la escuela vestidos apropiadamente.
- La individualidad en la vestimenta es una cuestión de elección personal, pero no se permitirá que interfiera, interrumpa o distraiga de las actividades educativas de la escuela.
- Los estudiantes deben usar ropa para cubrir las partes privadas del cuerpo con material opaco (no transparente), que incluye:
  - Una camisa o top
  - Pantalones/faldas (pantalones, jeans, shorts, leggings, sudaderas/pantalones deportivos, faldas, vestidos, etcétera).
  - Calzado (zapatillas, botas, sandalias, chanclas, zapatos planos, tacones, etcétera).
- La ropa y/o los accesorios que contengan lenguaje despectivo (denigrante) y/o imágenes ofensivas, o que promuevan o anuncien el uso de vapeo, cigarrillos, alcohol, sustancias ilegales u otras actividades ilegales NO son apropiados.
- No se permiten prendas de vestir ni accesorios que afecten la seguridad.
- El calzado se usará en todo momento, a menos que sea relevante para lecciones particulares. No se permitirá el uso de calzado que sea un peligro para la seguridad.
- En la medida de lo posible, se proporcionarán adaptaciones razonables basadas en prácticas religiosas y/o culturales.

Cada director(a) o su designado(a) será responsable de informar a todos los estudiantes y a sus padres sobre el código de vestimenta del estudiante al comienzo del año escolar y cualquier revisión al código de vestimenta realizada durante el año escolar.

Los estudiantes que violen el código de vestimenta estudiantil deberán modificar su apariencia cubriendo y/o quitándose el artículo ofensivo y, si es necesario o práctico, reemplazándolo con un artículo aceptable. Cualquier estudiante que se niegue a hacerlo estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir una suspensión en la escuela por un día. Cualquier estudiante que repetidamente no cumpla con el código de vestimenta estará sujeto a medidas disciplinarias adicionales, que pueden incluir la suspensión fuera de la escuela.

### **5300.30 Conducta Estudiantil Prohibida**

La Junta de Educación requiere que todos los estudiantes se comporten de manera apropiada y civilizada. Los estudiantes deben tener la debida consideración por los derechos y el bienestar de los estudiantes, el personal del Distrito, otros miembros de la comunidad escolar y por el cuidado de las instalaciones y el equipo escolar. Esta conducta apoya nuestro objetivo de hacer de la escuela una comunidad libre de violencia, intimidación, acoso, hostigamiento y discriminación.

La mejor disciplina es la autoimpuesta, y los estudiantes deben aprender a asumir y aceptar la responsabilidad de su comportamiento, así como de las consecuencias de su comportamiento, independientemente de la intención, sino considerando el impacto de sus acciones. La intención se refiere a lo que pensabas que estabas haciendo. El impacto se refiere a cómo esa acción fue percibida o afectó a la otra persona. Se espera que el personal del Distrito que interactúa con los estudiantes utilice medidas disciplinarias sólo cuando sea necesario y que ponga énfasis en educar a los estudiantes para que puedan crecer en autodisciplina.

La Junta reconoce la necesidad de hacer que sus requisitos para la conducta de los estudiantes mientras están en la propiedad escolar o participan en una función escolar sean específicos y claros. Las reglas de conducta que se enumeran a continuación están destinadas a hacer eso y se centran en la seguridad y el respeto por los derechos y la propiedad de los demás. La expectativa es que los estudiantes acepten la responsabilidad de su comportamiento, el impacto de su comportamiento y acepten las consecuencias de su conducta.

Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias, que pueden incluir la suspensión de la escuela, cuando:

#### **A. Participan en conductas que son desordenadas**

Los ejemplos de conducta desordenada incluyen, entre otros:

1. Correr por los pasillos.
2. Hacer ruido irracional.
3. Usar lenguaje, ruidos, gestos y/o imágenes visuales que sean profanas, lascivas, vulgares, discriminatorias, ofensivas y/o abusivas.
4. Obstruir el tránsito vehicular o peatonal.
5. Participar en cualquier acto intencional que interrumpa el funcionamiento normal de la comunidad escolar.
6. Traspaso ilegal. Los estudiantes no están permitidos en ningún edificio escolar, que no sea aquel al que asisten regularmente, sin el permiso del administrador a cargo del edificio.
7. Uso indebido de computadoras/comunicaciones electrónicas, incluido cualquier uso no autorizado de computadoras, software, dispositivos de grabación, teléfonos celulares o cuentas de Internet/intranet; acceder a sitios web inapropiados; o cualquier otra violación de la política del Distrito.

#### **B. Participar en conductas que son insubordinadas**

La conducta insubordinada ocurre cuando un estudiante va en contra o no cumple con lo que se le ha ordenado hacer o donde se suponía que debía estar en un momento dado. Ejemplos de conducta insubordinada incluyen, pero no se limitan a:

1. No cumplir con las instrucciones razonables de los maestros, administradores escolares u otros empleados de la escuela a cargo de los estudiantes o demostrar falta de respeto.
2. Llegar tarde, faltar y/o abandonar la escuela sin permiso.
3. No asistir a la detención asignada y/o las sesiones de tutoría asignadas.

#### **C. Participar en conductas que son disruptivas**

Conductas que impiden que los demás puedan aprender, concentrarse y/o participar en su trabajo. Ejemplos de conductas disruptivas incluyen, pero no se limitan a:

1. Obstaculizar continuamente el proceso de enseñanza y aprendizaje.
2. Interferir continuamente con la autoridad del maestro sobre el aula.
3. No cumplir con las instrucciones razonables de los maestros, administradores escolares u otro personal escolar a cargo de los estudiantes.
4. Contacto sexual público inapropiado.
5. Mostrar o usar dispositivos electrónicos personales, tales como, entre otros, teléfonos celulares, iPods, cámaras digitales, de una manera que viole la política del Distrito.
6. Faltarle el respeto a un miembro del personal o a un estudiante.

#### **D. Participar en conductas que son violentas**

Ejemplos de conducta violenta incluyen, pero no se limitan a:

1. Cometer un acto de violencia (como morder, golpear, patear, dar puñetazos y arañar) contra otro estudiante, maestro, administrador u otro empleado de la escuela o intentar o amenazar con hacerlo.
2. Cometer un acto de violencia que resulte en lesiones físicas o indiferencia depravada hacia otra persona en la propiedad escolar o intentar o amenazar con hacerlo.
3. Poseer y/o usar armas dentro o en la propiedad escolar o en una función escolar, excepto en el caso de los agentes del orden público o excepto según lo autorizado específicamente por el Distrito Escolar.
4. Mostrar lo que parece ser un arma.
5. Amenazar con usar cualquier arma.
6. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad personal de un estudiante, maestro, administrador, otro empleado del Distrito o cualquier persona en la propiedad escolar, incluyendo grafitis o incendios provocados, o amenazar o intentar hacerlo.
7. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad del Distrito Escolar.

#### **E. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad, la salud física o mental o el bienestar de los demás**

Ejemplos de tales conductas incluyen, pero no se limitan a:

1. Mentir al personal de la escuela.
2. Poner en peligro a otros estudiantes, personal escolar o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o asista a una función escolar, al participar imprudentemente en una conducta que crea un riesgo sustancial de lesiones físicas.
3. Robar la propiedad de otros estudiantes, personal de la escuela o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o que asista a una función escolar.
4. Difamar o denigrar a una persona o a un grupo, lo que incluye hacer declaraciones o representaciones falsas o no privilegiadas sobre una persona o un grupo identificable de personas que dañen la reputación de la persona o del grupo identificable al degradarlas y/o al lenguaje intencional o no intencional, incluido el lenguaje hiriente, discriminatorio y/u ofensivo que se comunica directa o indirectamente.



5. Discriminación, que incluye el uso de la raza, el color, el credo, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, el sexo, el género (identidad y expresión), la orientación sexual, el peso o la discapacidad como base para tratar a otra persona de manera negativa.
6. Acoso, que incluye una acción suficientemente severa o un patrón persistente y generalizado de acciones o declaraciones dirigidas a un individuo o grupo identificable que tienen la intención de ser o que una persona razonable percibiría como ridiculizantes o degradantes. El acoso es también la creación de un entorno hostil. (Consulte la *Política 0115, Intervención y Prevención del Acoso y la Intimidación Estudiantil* para una definición más completa).
7. Intimidación, que incluye participar en acciones y/o declaraciones que hacen que una persona tema daño corporal.
8. Acoso, incluido el ciberacoso, que consiste en un comportamiento persistente e inapropiado que incluye amenazas o intimidación de otros, tratar a otros con crueldad, aterrorizar, coaccionar o menospreciar habitualmente y/o molestar a otros. (Consulte la *Política 0115* para obtener una definición más completa).
9. Novatadas (ritos de iniciación), que incluye un proceso de inducción, iniciación o membresía que involucra acoso. (Consulte la *Política 0115* para obtener una definición más completa).
10. Vender, usar, transmitir y/o poseer material obsceno.
11. Usar lenguaje vulgar o abusivo o imágenes visuales, maldecir o insultar.
12. Poseer, usar, vender, distribuir y/o intercambiar cualquier producto de tabaco.
13. Poseer, usar, vender, distribuir y/o intercambiar cualquier dispositivo y/o parafernalia para fumar y/o vapear.
14. Poseer, consumir, vender, distribuir y/o intercambiar bebidas alcohólicas y/o sustancias ilegales, o estar bajo la influencia de cualquiera de ellas. Las "sustancias ilegales" incluyen, entre otras, inhalantes, marihuana, cocaína, LSD, PCP, anfetaminas, heroína, esteroides, drogas similares, sustancias comúnmente conocidas como "drogas de diseño" y sustancias marcadas como no aptas para el "consumo humano".
15. Usar y/o compartir de manera inapropiada medicamentos recetados y de venta libre.
16. Poseer, consumir, vender, distribuir y/o intercambiar cualquier sustancia que altere la percepción o el comportamiento, reduciendo la capacidad de ese individuo para funcionar adecuadamente en el entorno académico.
17. Juego (de apuestas).
18. Exposición indecente, es decir, exposición a la vista de las partes íntimas del cuerpo de manera lasciva o indecente, ya sea en persona, a través de fotos o electrónicamente.
19. Iniciar un informe advirtiendo de incendio, amenaza de bomba u otra catástrofe sin causa válida, mal uso del 911 o descargar un extintor de incendios.
20. Usar cualquier dispositivo tecnológico para fotografiar, grabar o grabar en video de manera inapropiada a otra persona sin el consentimiento de los presentes.
21. Usar un vehículo aéreo no tripulado (también conocido como dron) o cualquier aeronave a control remoto en la propiedad escolar o durante cualquier función escolar sin obtener el permiso previo por escrito del Superintendente del Distrito y demostrar el

cumplimiento de todas y cada una de las reglas y regulaciones aplicables de la Administración Federal de Aviación.

**F. Participar en conductas inapropiadas mientras está en un autobús escolar**

Es crucial que los estudiantes se comporten apropiadamente mientras viajan en los autobuses del Distrito, para garantizar su seguridad y la de los demás pasajeros y para evitar distraer al conductor del autobús. Se requiere que los estudiantes se comporten en el autobús de una manera consistente con los estándares establecidos para el comportamiento en el aula. No se tolerarán el ruido excesivo, los empujones, el lanzamiento de objetos, estar de pie mientras el autobús está en movimiento ni las peleas.

**G. Participar en cualquier forma de mala conducta académica.**

Ejemplos de mala conducta académica incluyen, pero no se limitan a:

1. Plagio.
2. Hacer trampa.
3. Copiarse.
4. Alterar registros.
5. Ayudar a otro estudiante en cualquiera de las acciones anteriores.

**H. Participar en conductas indebidas fuera del campus que interfieran, o que se pueda esperar razonablemente que interrumpan sustancialmente, con el proceso educativo en la escuela o en una función escolar.** La mala conducta fuera del campus que se determine que viola directamente el código de conducta puede resultar en una acción disciplinaria, dependiendo de las circunstancias del evento y el impacto que pueda tener en la comunidad escolar. Ejemplos de tales conductas indebidas incluyen, pero no se limitan a:

1. Ciberacoso.
2. Amenazar, hacer novatadas (o ritos de iniciación) y acosar a otros por teléfono, a través de las redes sociales, en persona o de otra manera.
3. Usar tableros de mensajes para transmitir amenazas, comentarios despectivos o publicar imágenes pornográficas de estudiantes o personal escolar.

**I. Hacer un uso inapropiado de la tecnología, como la Internet, el correo electrónico y/o las redes sociales.**

1. De una manera que viole las leyes locales, estatales o federales, incluidas, entre otras, las relacionadas con la propiedad intelectual, el acoso, la discriminación, la intimidación, la difamación o el acceso no autorizado a cualquier sistema informático (incluido el llamado "piratería");
2. De una manera que interrumpa o dañe el *hardware* o *software*, como la creación, plantación, transmisión o sabotaje de virus;
3. De una manera que viole las políticas, reglas, regulaciones y/o el Código de Conducta del Distrito;

4. De una manera que viole los derechos de privacidad o el respeto del estudiante u otros (por ejemplo, compartiendo información de contraseña, fotografías u otra información personal);
5. Para acceder a salas de chat con orientación sexual/para adultos, o sitios de internet sexualmente explícitos, o cualquier sala de chat inapropiada para menores;
6. Para acceder a información peligrosa que, si se actúa sobre ella, puede causar daños a personas y/o bienes; y/o
7. Para comprar y/o vender productos y/o servicios o para utilizar los recursos de alguna manera para beneficio o ganancia personal.

### **5300.35 Denuncia de Violaciones**

Se espera que todos los estudiantes reporten de inmediato las violaciones del código de conducta a un maestro, consejero escolar, administrador y/o miembro del personal apropiado.

Se espera que todo el personal del Distrito que esté autorizado a imponer sanciones disciplinarias (política 5300.40) lo haga de manera rápida, justa y legal. Se espera que el personal del Distrito que no esté autorizado a imponer sanciones disciplinarias informe de inmediato las violaciones del código de conducta a un supervisor que esté autorizado para actuar.

Cualquier arma, alcohol y/o sustancia ilegal encontrada será confiscada inmediatamente, si es posible, seguida de una notificación a los padres del estudiante involucrado y la sanción disciplinaria apropiada, que puede incluir la suspensión permanente y la remisión para enjuiciamiento.

El director, o la persona que éste designe, debe notificar a los padres y a los organismos de seguridad correspondientes de las violaciones del código que constituyan un delito y afecten sustancialmente el orden y/o la seguridad de una escuela tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después del cierre de las operaciones del día en que el director, o su designado, se enteren de la violación. La notificación a los padres se puede hacer por teléfono, seguida de una carta enviada por correo dentro de las 24 horas. La notificación debe identificar al estudiante y explicar la conducta que violó el código de conducta y constituyó un delito.

### **5300.40 Consecuencias Disciplinarias, Procedimientos y Referencias**

La disciplina es más efectiva cuando se ocupa directamente del problema en el momento y lugar en que ocurre, y de una manera que los estudiantes consideren justa e imparcial. Se espera que el personal de la escuela que interactúa con los estudiantes use medidas disciplinarias sólo cuando sea necesario y que ponga énfasis en la capacidad de los estudiantes para crecer en autodisciplina.

La acción disciplinaria, cuando sea necesaria, será firme, justa y consistente para que sea la más efectiva para cambiar el comportamiento de los estudiantes. Al determinar la acción disciplinaria apropiada, el personal escolar autorizado para imponer sanciones disciplinarias considerará lo siguiente:

1. La edad del estudiante.
2. La naturaleza de la ofensa y las circunstancias que condujeron a la ofensa.
3. El impacto de la ofensa.

4. Los antecedentes disciplinarios del estudiante.
5. La eficacia de otras formas de disciplina.
6. Información de los padres, maestros y/u otros, según corresponda
7. Otras circunstancias atenuantes.

Como regla general, la disciplina será progresiva. Esto significa que la primera violación de un estudiante generalmente ameritará una penalización más leve que las violaciones subsiguientes.

Si la conducta de un estudiante está relacionada con una discapacidad o sospecha de discapacidad, el estudiante será referido al Comité de Educación Especial. La disciplina, si se justifica, se administrará de acuerdo con los requisitos separados de este código de conducta para disciplinar a los estudiantes con una discapacidad o que se presume que tienen una discapacidad. Un estudiante identificado con una discapacidad no será disciplinado por comportamiento relacionado con su discapacidad.

#### **A. Consecuencias Disciplinarias**

Los estudiantes que hayan violado el código de conducta del Distrito pueden estar sujetos a cualquiera de las siguientes consecuencias, ya sea solas o en combinación. El personal de la escuela identificado después de cada consecuencia está autorizado a imponer esa consecuencia, de acuerdo con el derecho del estudiante al debido proceso.

- Advertencia oral - Cualquier miembro del personal del Distrito
- Referencias disciplinarias a los padres - Conductor de autobús, monitores de pasillo y almuerzo (a través del administrador), entrenadores, consejeros escolares, maestros, administración del edificio, Superintendente
- Detención - Maestros, administración del edificio, Superintendente
- Suspensión del transporte - Director de Transportación, director, Superintendente
- Suspensión de la participación atlética - Entrenadores, director atlético, director, Superintendente
- Suspensión de actividades sociales y/o extracurriculares - Asesor/consejero de actividades, director, Superintendente
- Suspensión de otros privilegios - Director, Superintendente
- Suspensión en la escuela - Director, Superintendente
- Retiro del aula - Maestros, consejeros, administración del edificio
- Suspensión a Corto Plazo (cinco días o menos) de la escuela - Director, Superintendente, Junta de Educación
- Audiencia de Suspensión a Largo Plazo/Suspensión a Largo Plazo (más de cinco días) de la escuela - Director, Superintendente, Junta de Educación.
- Suspensión permanente de la escuela – Superintendente, Junta de Educación.

La mediación restaurativa entre estudiante y estudiante y/o entre el personal y el estudiante puede ofrecerse como una alternativa a las consecuencias disciplinarias en circunstancias apropiadas, según lo determine el Distrito.

## **B. Procedimientos**

La cantidad de debido proceso que un estudiante tiene derecho a recibir antes de que se imponga una consecuencia depende de la consecuencia que se imponga. En todos los casos, independientemente de la consecuencia impuesta, el personal de la escuela autorizado para imponer la consecuencia debe informar al estudiante de la supuesta mala conducta y debe investigar, en la medida necesaria, los hechos que rodean la supuesta mala conducta. Todos los estudiantes tendrán la oportunidad de presentar su versión de los hechos al personal de la escuela que impone la consecuencia disciplinaria en relación con la imposición de la sanción.

Los estudiantes que van a recibir sanciones que no sean una advertencia oral o referencias disciplinarias a sus padres tienen derecho a derechos adicionales antes de que se imponga la consecuencia. Estos derechos adicionales se explican a continuación.

### **1. Detención**

Los maestros, directores y el Superintendente pueden usar la detención después de la escuela (más allá del día escolar regular) como consecuencia de la mala conducta del estudiante en situaciones en las que la remoción del aula o la suspensión serían inapropiadas. La detención se impondrá como consecuencia solo después de que se haya notificado a los padres del estudiante para confirmar que no hay conflicto con la hora/fecha de la detención y que el estudiante tiene el transporte adecuado a casa después de la detención.

Si a un estudiante se le impone la detención durante un período no lectivo del día, se notificará a los padres del estudiante y se le proporcionará transporte a casa.

### **2. Suspensión del transporte**

Si un/a estudiante no se comporta correctamente en el autobús, se espera que el conductor del autobús informe al director sobre dicha mala conducta. Los/las estudiantes que se convierten en un problema disciplinario grave pueden tener sus privilegios de transporte escolar suspendidos por el director, el Director de Transporte, el Superintendente o sus designados. En tales casos, el padre/la madre del estudiante se hará responsable de asegurarse de que su hijo/a llegue y regrese de la escuela de manera segura. En caso de que la suspensión del transporte equivalga a una suspensión de la asistencia, el Distrito hará los arreglos apropiados para proporcionar la educación del estudiante.

Un estudiante sujeto a una suspensión del transporte no tiene derecho a una audiencia completa de conformidad con la Ley de Educación §3214. Sin embargo, el estudiante y los padres del estudiante tendrán una oportunidad razonable para una reunión informal con el director o la persona designada por el director para discutir la conducta y las consecuencias involucradas.

### **3. Suspensión de la participación deportiva, actividades extracurriculares y otros privilegios**

Un estudiante sujeto a una suspensión de la participación atlética, actividades extracurriculares u otros privilegios no tiene derecho a una audiencia completa de conformidad con la Ley de Educación §3214. Sin embargo, el estudiante y los padres del estudiante tendrán una oportunidad razonable para una reunión informal con el funcionario del Distrito apropiado y/o la Junta de Revisión de Estándares Deportivos que impone la suspensión para discutir la conducta y las consecuencias involucradas.

#### **4. Suspensión en la escuela**

La Junta reconoce que la escuela debe equilibrar la necesidad de los estudiantes de asistir a la escuela y la necesidad de orden en el aula para establecer un ambiente propicio para el aprendizaje. Como tal, la Junta autoriza a los directores/personas designadas y al Superintendente/persona designada a colocar a los estudiantes que de otro modo serían suspendidos de la escuela como resultado de una violación del código de conducta en "suspensión dentro de la escuela".

Un estudiante sujeto a una suspensión en la escuela no tiene derecho a una audiencia completa de conformidad con la Ley de Educación §3214. Sin embargo, el estudiante y los padres del estudiante tendrán una oportunidad razonable para una reunión informal con el funcionario del Distrito que impone la suspensión en la escuela para discutir la conducta y las consecuencias involucradas.

#### **5. Remoción disciplinaria de estudiantes disruptivos por parte del docente**

El comportamiento de un estudiante puede afectar la capacidad de un maestro para enseñar y dificultar el aprendizaje de otros estudiantes en el aula. En la mayoría de los casos, el maestro del aula puede controlar el comportamiento de un estudiante y mantener o restaurar el control sobre el aula mediante el uso de buenas técnicas de gestión del aula. Estas técnicas pueden incluir prácticas que involucran que el maestro le indique a un estudiante que abandone brevemente el aula para darle al estudiante la oportunidad de recuperar la compostura y el autocontrol en un entorno alternativo. Dichas prácticas pueden incluir, pero no se limitan a:

- "tiempo fuera" ("tiempo de respiro/un corte") a corto plazo en un aula o en la oficina de un administrador con un miembro del personal presente;
- enviar, brevemente, a un estudiante al pasillo;
- enviar a un estudiante a la oficina del director sólo por el resto del tiempo de clase; o
- enviar a un estudiante a un consejero escolar u otro miembro del personal del Distrito para recibir asesoramiento.

Las técnicas de gestión del aula consagradas por el tiempo, como estas, no constituyen expulsiones disciplinarias para los fines de este código.

En ocasiones, el comportamiento de un estudiante puede llegar a ser perturbador. A los efectos de este código de conducta, un estudiante disruptivo es un estudiante que interrumpe sustancialmente el proceso educativo y/o interfiere sustancialmente con la autoridad del maestro sobre el aula. Una interrupción sustancial del proceso educativo y/o una interferencia sustancial con la autoridad de un maestro ocurre cuando un estudiante demuestra una falta de voluntad persistente para cumplir con las instrucciones del maestro y/o viola repetidamente las reglas del maestro de comportamiento en el aula.

Un maestro puede retirar a un estudiante perturbador de su salón de clases hasta por dos días de acuerdo con el proceso que se muestra a continuación. Ningún estudiante regresará al salón de clases hasta que el director tome una determinación final de conformidad con la Sección 3214(3-a) (c) de la Ley de Educación o hasta que expire el período de remoción, lo que sea menor.

Para aquellas medidas disciplinarias que remuevan a un estudiante de la instrucción en el aula, se tomarán medidas para proporcionar apoyo académico continuo.

Si el estudiante perturbador no representa un peligro o una amenaza continua de interrupción para el proceso académico, el maestro debe proporcionar al estudiante una explicación de por qué está siendo removido y una oportunidad para explicar su versión de los eventos relevantes antes de que el estudiante sea removido. Solo después de la discusión informal, un maestro puede retirar a un estudiante de la clase.

Si el estudiante representa un peligro o una amenaza continua de interrupción para las personas o la propiedad, el maestro puede ordenar que el estudiante sea retirado inmediatamente. Sin embargo, el profesor debe explicar al alumno por qué fue expulsado del aula y darle la oportunidad de presentar su versión de los hechos relevantes en un plazo de 24 horas.

El maestro debe completar un formulario de referencia disciplinaria establecido por el Distrito y reunirse con el director o su designado lo antes posible, pero a más tardar al final del día escolar, para explicar las circunstancias de la remoción.

Se recomienda que los maestros trabajen con la administración, además del proceso de referencia, para comunicar las condiciones de la remoción a la familia del estudiante y trabajar en colaboración para desarrollar un plan de reingreso.

Dentro de las 24 horas después de la remoción del estudiante, el director u otro administrador del Distrito designado por el director debe notificar a los padres del estudiante que el estudiante ha sido removido de la clase y por qué. La notificación también debe informar a los padres que tienen derecho, si lo solicitan, a una reunión informal con el director o la persona designada por el director para discutir las razones de la remoción. A continuación, se enviará una copia escrita de esta información.

El director puede requerir que el maestro que ordenó la remoción asista a la reunión informal de acuerdo con los requisitos contractuales.

Si en la reunión informal el estudiante niega los cargos, el director o la persona designada por el director debe explicar por qué el estudiante fue removido y darle al estudiante y a los padres del estudiante la oportunidad de presentar la versión del estudiante de los eventos relevantes. La reunión informal debe llevarse a cabo dentro de las 48 horas posteriores a la expulsión del estudiante. El horario de la reunión informal puede extenderse por mutuo acuerdo entre el padre y el director.

El director o la persona designada por el director puede revocar la expulsión del estudiante de la clase si el director encuentra alguno de los siguientes:

- Los cargos contra el estudiante no están respaldados por pruebas sustanciales.
- La remoción del estudiante es una violación de la ley, incluyendo el código de conducta del Distrito.
- La conducta amerita la suspensión de la escuela de conformidad con la Ley de Educación §3214 y se impondrá una suspensión.

El director o su designado puede revocar una remoción en cualquier momento entre la recepción del formulario de referencia emitido por el maestro y el cierre de operaciones

el día siguiente al período de 48 horas para la reunión informal, si se solicita una reunión. A ningún estudiante retirado del aula por el maestro se le permitirá regresar al aula hasta que el director tome una determinación final, o expire el período de remoción, lo que sea menor.

A cualquier estudiante disruptivo retirado del aula por el maestro se le ofrecerá una programación educativa y actividades continuas por parte del maestro hasta que se le permita regresar al aula.

Cada profesor debe mantener un registro completo de todos los casos de expulsión de estudiantes de su clase. El director debe mantener un registro de todas las expulsiones de los estudiantes de la clase.

La remoción de un estudiante con una discapacidad, bajo ciertas circunstancias, puede constituir un cambio en la ubicación del estudiante. En consecuencia, ningún maestro puede retirar a un estudiante con una discapacidad de su clase hasta que haya verificado con el director o el presidente del Comité de Educación Especial que la remoción no violará los derechos del estudiante bajo la ley o regulación estatal o federal.

## **6. Suspensión de la escuela**

La suspensión de la escuela es una consecuencia grave, que sólo puede imponerse a los estudiantes que son insubordinados, desordenados, violentos y/o perturbadores, o cuya conducta pone en peligro la seguridad, la moral, la salud y/o el bienestar de los demás. Un estudiante que es suspendido de la escuela no puede participar en ninguna actividad extracurricular dentro o fuera de las instalaciones de la escuela, incluyendo excursiones, eventos deportivos, intramurales, actividades extracurriculares u otras actividades patrocinadas por la escuela, sin el permiso específico del Superintendente de la Escuela Central de Víctor.

La Junta conserva su autoridad para suspender a los estudiantes, pero coloca la responsabilidad principal de la suspensión de los estudiantes en el Superintendente y los directores.

Cualquier miembro del personal puede recomendar al director o al superintendente que se suspenda a un estudiante. Todos los miembros del personal deben reportar y referir inmediatamente a un estudiante violento al director o al superintendente por una violación del código de conducta. Todas las recomendaciones y referencias se harán por escrito, a menos que las condiciones subyacentes a la recomendación o referencia justifiquen atención inmediata. En tales casos, el funcionario que recomiende la suspensión deberá preparar lo antes posible un informe escrito.

El Superintendente o director, al recibir una recomendación o referencia para la suspensión o al procesar un caso para la suspensión, reunirá los hechos relevantes para el asunto y los registrará para su posterior presentación, si es necesario.

### **a) Suspensión a corto plazo (5 días o menos) de la escuela**

Cuando el Superintendente, el Superintendente Adjunto o el director (referidos como la "autoridad de suspensión") proponen suspender a un estudiante acusado de mala



conducta por cinco días o menos de conformidad con la Ley de Educación §3214(3), la autoridad de suspensión debe notificar de inmediato, oralmente, al estudiante. Si el estudiante niega la mala conducta, la autoridad que lo suspendió debe proporcionar una explicación de la base de la suspensión propuesta. La autoridad de suspensión también debe notificar a los padres del estudiante, por escrito, que el estudiante puede ser suspendido de la escuela. La notificación por escrito debe proporcionarse mediante entrega personal, entrega por correo urgente o algún otro medio que esté razonablemente calculado para asegurar la recepción de la notificación dentro de las 24 horas posteriores a la decisión de proponer la suspensión, en la última dirección conocida de los padres. Siempre que sea posible, también se debe notificar por teléfono si se ha proporcionado a la escuela un número de teléfono con el fin de ponerse en contacto con los padres.

La notificación deberá proporcionar una descripción de los cargos contra el estudiante y el incidente por el cual se propone la suspensión e informará a los padres del derecho de solicitar una reunión informal inmediata con el director o su designado. Tanto la notificación como la reunión informal se harán en el idioma o modo de comunicación preferido utilizado por los padres. En la conferencia, se permitirá a los padres hacer preguntas a los testigos demandantes según los procedimientos que el director establezca.

La notificación y la oportunidad de una reunión informal se llevarán a cabo antes de que el estudiante sea suspendido, a menos que la presencia del estudiante en la escuela represente un peligro continuo para las personas o la propiedad o una amenaza continua de interrupción del proceso académico. Si la presencia del estudiante representa tal peligro o amenaza de interrupción, el aviso y la oportunidad de una reunión informal se llevarán a cabo tan pronto como sea razonablemente posible después de la suspensión.

Después de la reunión, el director notificará de inmediato a los padres por escrito de su decisión. El director informará a los padres que si no están satisfechos con la decisión y desean continuar con el asunto, deben presentar una apelación por escrito al Superintendente dentro de los cinco días hábiles, a menos que puedan demostrar circunstancias extraordinarias que les impidan hacerlo. El Superintendente emitirá una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la apelación. Si los padres no están satisfechos con la decisión del Superintendente, deben presentar una apelación por escrito ante la Junta de Educación, mediante el/la Secretario/a del Distrito, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de la decisión del Superintendente. Sólo las decisiones finales de la Junta pueden ser apeladas ante el Comisionado dentro de los 30 días hábiles posteriores a la decisión.

Los estudiantes que son suspendidos fuera de la escuela no pueden asistir a clases, participar o asistir a ninguna función escolar, sin el permiso específico del Superintendente de la Escuela Central de Víctor. El trabajo escolar estará disponible tan pronto como sea posible para proporcionar la continuación del programa educativo del estudiante.

**b) Suspensión a largo plazo (más de 5 días) de la escuela**

Cuando el Superintendente o director determine que una suspensión por más de cinco días puede estar justificada, deberá dar un aviso razonable al estudiante y a los padres del estudiante sobre su derecho a una audiencia justa. En la audiencia, el estudiante tendrá el derecho a ser representado por un abogado, el derecho a interrogar a los testigos en su contra y el derecho a presentar testigos y otras pruebas en su nombre.

El Superintendente escuchará y determinará personalmente el procedimiento o podrá, a su discreción, designar a un oficial de audiencias para que conduzca la audiencia. El oficial de audiencias estará autorizado a administrar juramentos y emitir citaciones en conjunción con el procedimiento ante él/ella. Se mantendrá un registro de la audiencia, pero no se requerirá una transcripción estenográfica. Una grabación de cinta se considerará un registro satisfactorio. El oficial de audiencias hará hallazgos de hecho y recomendaciones en cuanto a la medida apropiada de disciplina al Superintendente. El informe del oficial de audiencias será sólo consultivo, y el Superintendente puede aceptar la totalidad o parte del mismo.

Se puede apelar la decisión del Superintendente ante la Junta, que tomará su decisión basándose únicamente en el expediente que tiene ante sí. Todas las apelaciones a la Junta deben hacerse por escrito y presentarse al/la Secretario/a del Distrito dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de la decisión del Superintendente. La Junta puede adoptar en todo o en parte la decisión del Superintendente. Las decisiones finales de la Junta pueden ser apeladas ante el Comisionado dentro de los 30 días hábiles posteriores a la decisión.

Los estudiantes que son suspendidos fuera de la escuela no pueden asistir a clases, participar o asistir a ninguna función escolar, sin el permiso específico del Superintendente de la Escuela Central de Víctor. El trabajo escolar estará disponible tan pronto como sea posible para proporcionar la continuación del programa educativo del estudiante.

**c) Suspensión permanente**

La suspensión permanente se reserva para circunstancias extraordinarias, como cuando la conducta de un estudiante representa un peligro mortal para la seguridad y el bienestar de otros estudiantes, el personal de la escuela o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o asista a una función escolar.

**C. Periodos Mínimos de Suspensión**

**1. Estudiantes que traigan o posean un arma en la propiedad escolar:**

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, declarado culpable de traer o poseer un arma en la propiedad escolar estará sujeto a una suspensión a largo plazo de la escuela durante al menos un año calendario. Bajo ciertas circunstancias atenuantes, se puede considerar una suspensión más corta. Antes de ser suspendido, el estudiante tendrá la oportunidad de una audiencia de conformidad con la Ley de

Educación §3214. El Superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión de un año caso por caso. Al decidir si modificar la consecuencia, el Superintendente puede considerar lo siguiente:

- a) La edad del estudiante.
- b) El grado del estudiante en la escuela.
- c) Los antecedentes disciplinarios del estudiante.
- d) La creencia del Superintendente de que otras formas de disciplina pueden ser más efectivas.
- e) Aportes/Información de padres, maestros y/u otras personas.
- f) Otras circunstancias atenuantes.

Un estudiante con una discapacidad puede ser suspendido sólo de acuerdo con los requisitos de la ley estatal y federal.

**2. Estudiantes que cometen actos violentos que no sean traer o poseer un arma en la propiedad escolar:**

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, que se determine que ha cometido un acto violento, que no sea traer o poseer un arma en la propiedad escolar, estará sujeto a una suspensión a corto o largo plazo de la escuela. Si la consecuencia propuesta es una suspensión de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de una reunión informal que todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si la consecuencia propuesta excede una suspensión de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de audiencia que todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El Superintendente tiene la autoridad de modificar una suspensión de cinco días caso por caso. Al decidir si modificar la consecuencia, el Superintendente puede considerar los mismos factores considerados al modificar una suspensión de un año por posesión de un arma.

**3. Estudiantes que constantemente interrumpen sustancialmente el proceso educativo o interfieren sustancialmente con la autoridad del maestro sobre el aula:**

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, que repetidamente interrumpa sustancialmente el proceso educativo o interfiera sustancialmente con la autoridad del maestro sobre el aula será suspendido de la escuela por al menos un día y puede ser suspendido hasta cinco días. A los efectos de este código de conducta, "repetidamente es sustancialmente perturbador" significa participar en una conducta que resulta en que el estudiante sea expulsado del aula por los maestros de conformidad con la Ley de Educación §3214(3-a) y este código en cuatro o más ocasiones durante un semestre, o tres o más ocasiones durante un trimestre. La consecuencia propuesta es una suspensión mínima de un día y hasta cinco días de suspensión. El estudiante y los padres del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de una reunión informal que todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si la consecuencia propuesta excede la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de audiencia que todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El Superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión caso por caso. Al decidir si modificar la consecuencia, el Superintendente puede considerar los mismos factores considerados al modificar una suspensión de un año por posesión de un arma.

## **D. Referencias (Derivaciones)**

### **1. Asesoramiento**

El/la director/a o su designado/a (incluido el personal de consejería) se encargará de todas las referencias (derivaciones) de los estudiantes a la consejería.

### **2. Peticiones “PINS”**

El Distrito puede presentar una petición “PINS” (persona que necesita supervisión, por sus siglas en inglés) en el Tribunal de Familia sobre cualquier estudiante menor de 18 años que demuestre que requiere supervisión y tratamiento mediante:

- a) Llegar habitualmente tarde a la escuela y/o no asistir a la escuela, como lo exige la primera parte del Artículo 65 de la Ley de Educación.
- b) Participar en un curso de conducta constante y/o continuo, que hace que el estudiante sea ingobernable y/o habitualmente desobediente, y más allá del control legal de la escuela.
- c) A sabiendas e ilegalmente posee marihuana en violación de la Ley Penal §221.05. Una sola violación de la Ley §221.05 será base suficiente para presentar una petición de PINS.

### **3. Delinquentes Juveniles e Infractores Juveniles**

Se requiere que el Superintendente remita a los siguientes estudiantes a las autoridades policiales correspondientes para un procedimiento de delincuencia juvenil ante el Tribunal de Familia:

- a) Cualquier estudiante menor de 16 años que se descubra que ha traído un arma a la escuela, o
- b) Cualquier estudiante de 14 ó 15 años de edad que califique para el estado de delincuente juvenil bajo la Ley de Procedimiento Penal §1.20 (42).

Se requiere que el Superintendente o su designado remita a los estudiantes de 16 años o más o a cualquier estudiante de 14 ó 15 años que califique para el estado de delincuente juvenil a las autoridades policiales correspondientes.

## **5300.45 Instrucción Alternativa**

Cuando un estudiante de cualquier edad es retirado de la clase por un maestro o cuando un estudiante en edad de asistencia obligatoria es suspendido de la escuela de conformidad con la Ley de Educación §3214, el Distrito tomará medidas inmediatas para proporcionar medios alternativos de instrucción para el estudiante.

## **5300.50 Disciplina de los Estudiantes con Discapacidades**

La Junta de Educación reconoce que puede ser necesario suspender, remover o disciplinar a los estudiantes con discapacidades que violan el código de conducta estudiantil del Distrito, y/o eliminar temporalmente a un estudiante con discapacidades de su ubicación actual porque mantener al estudiante en esa ubicación es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el estudiante o para otros. La Junta también reconoce que los estudiantes con discapacidades considerados elegibles para servicios de educación especial bajo la IDEA (por sus siglas en inglés) y el Artículo 89 de la Ley de Educación de Nueva York disfrutan de ciertas protecciones

procesales que las autoridades escolares deben observar cuando deciden suspenderlos y/o removerlos. Bajo ciertas condiciones, esas protecciones también se extienden a los estudiantes que actualmente no se consideran estudiantes con una discapacidad, pero se determina que son estudiantes que se presume que tienen una discapacidad por motivos disciplinarios.

Por lo tanto, la Junta se compromete a garantizar que el Distrito siga los procedimientos de suspensión y remoción que sean consistentes con esas protecciones. El código de conducta para los estudiantes tiene la intención de proporcionar a los estudiantes con discapacidades y a los estudiantes que se presume que tienen una discapacidad por motivos disciplinarios los derechos expresos que disfrutaban según las leyes y regulaciones aplicables.

## **Definiciones**

A los efectos de esta parte del código de conducta, y de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Plan de Intervención del Comportamiento (BIP, por sus siglas en inglés)** significa un plan que se basa en los resultados de una evaluación del comportamiento funcional y que, como mínimo, incluye una descripción de la conducta problemática, hipótesis globales y específicas sobre por qué ocurre la conducta problemática y estrategias de intervención que incluyen apoyos y servicios conductuales positivos para abordar la conducta.
2. **Sustancia controlada** significa una droga u otra sustancia identificada en la lista I, II, III, IV o V en la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 USC § 812(c)).
3. **El cambio disciplinario en la colocación** significa una suspensión o remoción de la ubicación educativa actual de un estudiante que es:
  - a) Por más de 10 días escolares consecutivos; o
  - b) Por un período de 10 días escolares consecutivos o menos si el estudiante está sujeto a una serie de suspensiones o remociones que constituyen un patrón porque se acumulan a más de 10 días escolares en un año escolar, porque el comportamiento del estudiante es sustancialmente similar al comportamiento del estudiante en incidentes anteriores que resultaron en la serie de expulsiones, y debido a factores adicionales como la duración de cada suspensión o remoción, la cantidad total de tiempo que el estudiante ha sido removido y la proximidad de las suspensiones o remociones entre sí. El Distrito Escolar determina caso por caso si un patrón de remociones constituye un cambio de colocación.
4. **Droga ilegal** significa una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia controlada poseída legalmente o utilizada bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia, o una sustancia que de otra manera se posee o usa legalmente bajo la autoridad de la Ley de Sustancias Controladas o bajo cualquier otra disposición de la ley federal.
5. **Entorno educativo alternativo provisional (IAES, por sus siglas en inglés)** significa una colocación educativa temporal, distinta de la ubicación actual del estudiante en el momento en que ocurrió el comportamiento que precipitó la colocación de IAES. Un IAES debe permitir que un estudiante continúe recibiendo servicios educativos que le permitan continuar participando en el plan de estudios general y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de educación individualizado del estudiante; así como a recibir, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento y servicios de intervención conductual y modificaciones diseñadas para abordar la violación del comportamiento para que no se repita.

6. **Revisión de manifestación** significa una revisión de la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a acción disciplinaria, que se requiere cuando la acción disciplinaria resulta en un cambio disciplinario de colocación y se lleva a cabo de acuerdo con los requisitos establecidos más adelante en esta política.
7. **Equipo de manifestación** significa un representante del Distrito con conocimiento sobre el estudiante y la interpretación de la información sobre el comportamiento de los niños, los padres y los miembros relevantes del Comité de Educación Especial según lo determinen los padres y el Distrito.
8. **Remoción** significa la remoción de un estudiante con una discapacidad de su ubicación educativa actual por razones disciplinarias, que no sea una suspensión; y un cambio en la ubicación de un estudiante con una discapacidad a un IAES.
9. **Día escolar** significa cualquier día, incluso un día parcial, en el que los estudiantes asisten a la escuela con fines educativos.
10. **Lesiones corporales graves** significa lesiones corporales que implican un riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y obvia o pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro corporal, órgano o facultad mental.
11. **Estudiante que se presume que tiene una discapacidad para fines disciplinarios** significa un estudiante que, bajo las condiciones establecidas más adelante en esta política, se considera que el Distrito tenía conocimiento de que era un estudiante con una discapacidad antes del comportamiento que precipitó la acción disciplinaria.
12. **Suspensión** significa una suspensión de conformidad con §3214 de la Ley de Educación de Nueva York.
13. **Arma** significa lo mismo que el término "arma peligrosa" bajo 18 USC §930(g)(2) que incluye un arma, dispositivo, instrumento, material y/o sustancia, animado o inanimado, que se usa para, o es fácilmente capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves, excepto una navaja de bolsillo con una hoja de menos de dos pulgadas y media de largo.

### **Autoridad del Personal Escolar para Suspender y/o Expulsar a Estudiantes con Discapacidades**

La Junta, el Superintendente del Distrito, el Superintendente de Escuelas o un director con autoridad para suspender a los estudiantes bajo la Ley de Educación puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno y/o la suspensión por un período que no exceda los cinco días escolares consecutivos.

El Superintendente puede, directamente o por recomendación de un oficial de audiencias designado, ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno o suspenderlo/a por un período que no exceda los diez días escolares consecutivos, incluido cualquier período en el que el estudiante haya sido suspendido o removido por el mismo comportamiento de conformidad con el párrafo anterior, si el Superintendente determina que el comportamiento del estudiante amerita la suspensión. El Superintendente también puede ordenar suspensiones adicionales de no más de diez días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre y cuando las suspensiones no constituyan un cambio de colocación disciplinario.

Además, el Superintendente puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno y/o la suspensión por un período superior a diez días escolares consecutivos si el equipo de manifestación determina que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante. En tal caso, el Superintendente puede

disciplinar al estudiante de la misma manera y por la misma duración que un estudiante sin una discapacidad.

Además, el Superintendente puede, directamente o por recomendación de un oficial de audiencias designado, ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES que será determinado por el Comité de Educación Especial por un período de hasta 45 días escolares si el estudiante:

1. Lleva/trae y/o posee un arma hacia y/o en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar, bajo la jurisdicción de la agencia educativa, o
2. A sabiendas posee y/o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del Distrito, o
3. Ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del Distrito.

El Superintendente puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES bajo tales circunstancias, ya sea que el comportamiento del estudiante sea o no una manifestación de la discapacidad del estudiante. Sin embargo, el Comité de Educación Especial determinará el IAES.

### **Procedimientos para la Suspensión y/o Remoción de Estudiantes con Discapacidades por parte del Personal Escolar**

1. En los casos que involucren la suspensión y/o remoción de un estudiante con una discapacidad por un período de cinco días escolares consecutivos o menos, los padres del estudiante, o las personas en relación parental con el estudiante, serán notificados de la suspensión y se les dará la oportunidad de una reunión informal de acuerdo con los mismos procedimientos que se aplican a tales suspensiones a corto plazo de un estudiante sin una discapacidad.
2. La suspensión de estudiantes con discapacidades por un período superior a cinco días escolares estará sujeta a los mismos procedimientos de debido proceso aplicables a los estudiantes sin discapacidad, excepto que la audiencia disciplinaria del estudiante realizada por el Superintendente, o un oficial de audiencia designado, se dividirá en una fase de culpabilidad y una fase de penalización. Tras un hallazgo de culpabilidad, el Superintendente, o el oficial de audiencias designado, esperará la notificación de la determinación por parte del equipo de manifestación en cuanto a si el comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad. La fase de imposición de penas de la audiencia podrá continuar después de la recepción de dicha notificación. Si el equipo de manifestación determinó que el comportamiento no era una manifestación de la discapacidad del estudiante, el estudiante puede ser disciplinado de la misma manera que un estudiante sin discapacidad, excepto que continuará recibiendo servicios como se establece a continuación. Sin embargo, si el comportamiento se consideró una manifestación de la discapacidad del estudiante, la audiencia será descartada, a menos que el comportamiento involucrado se relacione con armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o la imposición de lesiones corporales graves, en cuyo caso el estudiante aún puede ser colocado en un IAES.

## **Limitación de la Autoridad del Personal Escolar para Suspender y/o Expulsar a los Estudiantes con Discapacidades**

La imposición de una suspensión y/o remoción por parte del personal autorizado de la escuela no puede resultar en un cambio disciplinario de colocación de un estudiante con una discapacidad que se base en un patrón de suspensiones y/o remociones como se establece anteriormente en la *sección de Definiciones* de esta política, a menos que:

1. El equipo de manifestación determine que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, o
2. El estudiante es trasladado a un IAES por comportamiento que involucra armas, drogas ilegales o sustancias controladas, y/o por infligir lesiones corporales graves como se establece anteriormente.

El personal de la escuela considerará cualquier circunstancia única caso por caso para determinar si un cambio disciplinario en la colocación es apropiado para un estudiante con una discapacidad que viola el código de conducta del Distrito.

Además, el personal de la escuela no puede suspender ni remover a un estudiante con una discapacidad en exceso de la cantidad de tiempo que un estudiante sin una discapacidad sería suspendido por el mismo comportamiento.

### **Notificación a los Padres de un Cambio de Colocación Disciplinario**

El Distrito notificará a los padres de un estudiante con una discapacidad de cualquier decisión de hacer una remoción que constituya un cambio de colocación disciplinario debido a una violación del código de conducta del estudiante. Dicha notificación irá acompañada de una copia de la notificación de garantías procesales.

### **Autoridad de un Oficial de Audiencias Imparcial para Expulsar a un Estudiante con una Discapacidad**

Un oficial de audiencia imparcial puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES por hasta 45 días escolares a la vez si determina que mantener la ubicación actual del estudiante es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el estudiante o para otros. Esta autoridad se aplica ya sea que el comportamiento del estudiante sea o no una manifestación de la discapacidad del estudiante.

### **Revisión de la Manifestación**

Una revisión de la relación entre la discapacidad de un estudiante y el comportamiento sujeto a acción disciplinaria para determinar si la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante será realizada por el equipo de manifestación inmediatamente, si es posible, pero en ningún caso más tarde de 10 días escolares después de que se tome una decisión por:

1. El Superintendente para cambiar la ubicación de un estudiante a un IAES;
2. Un oficial de audiencia imparcial para colocar a un estudiante en un IAES; o



3. La Junta, el Superintendente o el director para imponer una suspensión que constituya un cambio disciplinario en la colocación.

El equipo de manifestación debe determinar que la conducta del estudiante fue una manifestación de la discapacidad del estudiante si concluye que la conducta en cuestión fue:

1. Causado por o en relación directa o sustancial con la discapacidad del estudiante, o
2. El resultado directo del fracaso del Distrito para implementar el Programa Educativo Individualizado del estudiante.

El equipo de manifestación debe basar su determinación en una revisión de toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluido el Programa Educativo Individual del estudiante, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres.

Si el equipo de manifestación determina que la conducta del estudiante es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el Comité de Educación Especial (CSE, por sus siglas en inglés):

1. Llevará a cabo una evaluación funcional del comportamiento del estudiante e implementará un plan de intervención del comportamiento, a menos que el Distrito ya lo hubiera hecho antes de que ocurriera el comportamiento que resultó en el cambio disciplinario de colocación. Sin embargo, si el estudiante ya tiene un plan de intervención del comportamiento, el CSE revisará el plan y su implementación, y lo modificará según sea necesario para abordar el comportamiento; y
2. Devolverá al estudiante a la ubicación de la que fue removido, a menos que el cambio de ubicación haya sido a un IAES por conducta que involucra armas, drogas ilegales o sustancias controladas o la imposición de lesiones corporales graves, o los padres y el Distrito acuerdan un cambio de ubicación como parte de la modificación del plan de intervención del comportamiento.

Si el equipo de manifestación determina que la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del Programa Educativo Individual del estudiante, el Distrito tomará medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

### **Servicios para Estudiantes con Discapacidades durante Períodos de Suspensión y/o Remoción**

Los estudiantes con discapacidades que sean suspendidos y/o removidos de su entorno educativo actual de acuerdo con las disposiciones de esta política y las leyes y regulaciones aplicables continuarán recibiendo servicios de la siguiente manera:

1. Durante las suspensiones y/o remociones de hasta 10 días escolares en un año escolar que no constituyan un cambio disciplinario en la colocación, el Distrito proporcionará instrucción alternativa a los estudiantes con discapacidades de edad de asistencia obligatoria en la misma base que los estudiantes sin discapacidad. Los estudiantes con discapacidades que no están en edad de asistencia obligatoria recibirán servicios durante dichos períodos de suspensión y/o remoción sólo en la misma medida en que lo harían los

estudiantes sin una discapacidad de la misma edad si se suspendieran de manera similar.

2. Durante las suspensiones y/o remociones subsiguientes de hasta 10 días escolares que en conjunto sumen más de 10 días escolares en un año escolar pero que no constituyan un cambio disciplinario en la colocación, el Distrito proporcionará a los estudiantes con discapacidades los servicios necesarios para permitirles continuar participando en el currículo de educación general y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en su respectivo Programa Educativo Individual. El personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del estudiante, determinará hasta qué punto se necesitan los servicios para cumplir con este requisito.

Además, durante dichos períodos de suspensión y/o remoción, el Distrito también proporcionará a los estudiantes con discapacidades los servicios necesarios para que reciban, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento, y servicios de intervención del comportamiento y modificaciones diseñadas para abordar la violación del comportamiento para que no se repita.

3. Durante las suspensiones y/o remociones de más de 10 días escolares en un año escolar que constituyan un cambio disciplinario en la colocación, incluida la colocación en un IAES por comportamiento que involucre armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o la imposición de lesiones corporales graves, el Distrito proporcionará a los estudiantes con discapacidades los servicios necesarios para permitirles continuar participando en el plan de estudios general, progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en su respectivo Programa Educativo Individual, y recibir, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento y servicios de intervención del comportamiento y modificaciones diseñadas para abordar la violación del comportamiento para que no se repita.

En tal caso, el Comité de Educación Especial determinará los IAES apropiados y los servicios que se proporcionarán.

### **Estudiantes que se Presume Tienen una Discapacidad para Motivos Disciplinarios**

Los padres de un estudiante que enfrenta una acción disciplinaria pero que no fue identificado/a como un estudiante con una discapacidad en el momento de la mala conducta tienen el derecho de invocar cualquiera de las protecciones establecidas en esta política de acuerdo con la ley y los reglamentos aplicables, si se considera que el Distrito tenía conocimiento de que el/la estudiante era un/a estudiante con una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria y el/la estudiante, por lo tanto, se presume que tiene una discapacidad para motivos disciplinarios.

Si se afirma que el Distrito tenía tal conocimiento, será responsabilidad del Superintendente, director u otro funcionario escolar autorizado que imponga la suspensión o remoción en cuestión para determinar si el estudiante es un estudiante que se presume tiene una discapacidad para fines disciplinarios. Se considerará que el Distrito ha tenido dicho conocimiento si:

1. Los padres del estudiante expresaron su preocupación por escrito al personal administrativo o de supervisión, o a un maestro del estudiante, de que el estudiante

- necesita educación especial. Dicha expresión puede ser oral si el padre/la madre no sabe escribir o tiene una discapacidad que le impide una declaración escrita; o
2. Los padres del estudiante han solicitado una evaluación del estudiante; o
  3. Un maestro del estudiante u otro personal de la escuela ha expresado preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante, directamente al Director de Educación Especial del Distrito u otro personal de supervisión.

No obstante, no se considerará que un estudiante tiene una discapacidad para fines disciplinarios si, a pesar de que el Distrito recibió información que respalda una afirmación de que tenía conocimiento de que el estudiante tiene una discapacidad,

1. Los padres del estudiante no han permitido una evaluación del estudiante; o
2. Los padres del estudiante se han negado a recibir servicios; o
3. El Distrito llevó a cabo una evaluación del estudiante y determinó que el estudiante no es un estudiante con una discapacidad.

Si no hay base para saber que el estudiante es un estudiante con una discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias contra el estudiante, el estudiante puede estar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que cualquier otro estudiante sin discapacidad que haya participado en comportamientos comparables. Sin embargo, si el Distrito recibe una solicitud para una evaluación individual mientras el estudiante está sujeto a una remoción disciplinaria, el Distrito llevará a cabo una evaluación acelerada del estudiante de acuerdo con la ley y los reglamentos aplicables. Hasta que se complete la evaluación acelerada, el estudiante permanecerá en la colocación educativa determinada por el Distrito, que puede incluir la suspensión.

### **Audiencias Aceleradas de Debido Proceso**

El Distrito organizará una audiencia de debido proceso acelerada al recibir o presentar una notificación de queja de debido proceso para dicha audiencia de la siguiente manera:

1. Que el Distrito obtenga una orden de un oficial de audiencia imparcial que coloque a un estudiante con una discapacidad en un IAES donde el personal de la escuela sostiene que es peligroso para el estudiante estar en su colocación educativa actual;
2. El Distrito durante la pendencia de las audiencias de debido proceso donde el personal escolar sostiene que es peligroso para el estudiante estar en su ubicación educativa actual durante dichos procedimientos;
3. Los padres del estudiante con respecto a una determinación de que el comportamiento del estudiante no era una manifestación de la discapacidad del estudiante; o
4. Los padres del estudiante en relación con cualquier decisión con respecto a la colocación, incluida, entre otras, cualquier decisión de colocar al estudiante en un IAES.

El Distrito organizará una audiencia de debido proceso acelerada, y un oficial de audiencias imparcial la llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en los reglamentos del Comisionado. Esos procedimientos incluyen, entre otros, convocar una reunión de resolución e iniciar y completar la audiencia dentro de los plazos especificados en esas regulaciones.

Cuando se ha solicitado una audiencia acelerada de debido proceso debido a un cambio disciplinario en la colocación, una determinación de manifestación, o porque el Distrito cree que

mantener al estudiante en la ubicación actual probablemente resulte en lesiones para el estudiante u otros, el estudiante permanecerá en el IAES en espera de la decisión del oficial de audiencia imparcial o hasta la expiración del período de expulsión, lo que ocurra primero, a menos que los padres del estudiante y el Distrito acuerden lo contrario.

### **Remisión a las Autoridades Policiales y Judiciales**

De acuerdo con su autoridad bajo la ley y los reglamentos aplicables, el Distrito reportará un delito cometido por un estudiante con una discapacidad a las autoridades policiales y judiciales apropiadas. En tal caso, el Superintendente se asegurará de que las copias de los registros disciplinarios y de educación especial del estudiante se transmitan para su consideración a las autoridades apropiadas a las que se denuncia el delito, en la medida en que la transmisión esté permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

### **5300.55 Castigo Corporal**

El castigo corporal es cualquier acto de fuerza física sobre un/a estudiante con el propósito de castigarlo/a. El castigo corporal a cualquier estudiante por parte de cualquier empleado del Distrito está estrictamente prohibido.

Sin embargo, en situaciones en las que no se pueden utilizar razonablemente procedimientos y/o métodos alternativos que no impliquen el uso de la fuerza física, se puede utilizar una fuerza física razonable para:

1. Protegerse a sí mismo, a otro estudiante, maestro o cualquier persona de lesiones físicas.
2. Proteger la propiedad de la escuela o de otros.
3. Restringir o remover a un estudiante cuyo comportamiento interfiere con el ejercicio ordenado y el desempeño de las funciones, poderes y deberes del Distrito Escolar, si ese estudiante se ha negado a abstenerse de más actos disruptivos.

El Distrito presentará todas las quejas sobre el uso del castigo corporal ante el Comisionado de Educación de acuerdo con los reglamentos del Comisionado.

### **5300.60 Registros e Interrogatorios de Estudiantes**

La Junta de Educación está comprometida a garantizar un ambiente seguro y ordenado en la propiedad escolar y en las funciones escolares. Para lograr este tipo de ambiente, cualquier funcionario escolar autorizado para imponer una consecuencia disciplinaria a un estudiante puede interrogar a un estudiante sobre una supuesta violación de la ley o del código de conducta del Distrito. Los estudiantes no tienen derecho a ningún tipo de advertencia tipo "Miranda" antes de ser interrogados por los funcionarios escolares, ni se requiere que los funcionarios escolares se comuniquen con los padres de un estudiante antes de interrogar al estudiante. Sin embargo, los funcionarios escolares les dirán a todos los estudiantes por qué están siendo interrogados.

Además, la Junta autoriza al Superintendente, a los administradores del edificio o a sus designados y a la enfermera escolar a realizar registros (inspeccionar/revisar a) de los estudiantes y sus pertenencias, en la mayoría de los casos, con las excepciones establecidas a continuación

en A y B, si el funcionario escolar autorizado tiene sospechas razonables para creer que el registro resultará en evidencia de que el estudiante violó la ley/el código de conducta del Distrito.

Un funcionario escolar autorizado puede llevar a cabo un registro (inspección) de la propiedad de un estudiante que sea mínimamente invasivo, como tocar el exterior de una mochila, sin sospecha razonable, siempre y cuando el funcionario escolar tenga una razón legítima para el registro muy limitado.

Un funcionario escolar autorizado puede registrar a un estudiante o la propiedad del estudiante (por ejemplo, una mochila, un bolso, un automóvil, etcétera) basándose en la información recibida de un informante confiable. Las personas, que no sean empleados del Distrito, se considerarán informantes confiables si previamente han proporcionado información precisa y verificada, o hacen una admisión en contra de su propio interés, o proporcionan la misma información que se recibe independientemente de otras fuentes, o parecen ser creíbles y la información que están comunicando se relaciona con una amenaza inmediata a la seguridad. Los empleados del distrito serán considerados informantes confiables a menos que se sepa que previamente proporcionaron información que sabían que no era precisa.

Antes de revisar a un estudiante y/o la propiedad del estudiante, el funcionario escolar autorizado debe alentar al estudiante a admitir que posee evidencia física de que ha violado la ley o el código del Distrito, o hacer que el estudiante dé su consentimiento voluntario para el registro. Los registros se limitarán a la medida necesaria para localizar las pruebas solicitadas.

Siempre que sea posible, los registros se llevarán a cabo en la privacidad de las oficinas administrativas y los estudiantes estarán presentes cuando se registren sus pertenencias.

#### **A. Casilleros de Estudiantes, Escritorios y otros Lugares de Almacenamiento en la Escuela**

Las reglas de este código de conducta con respecto a los registros de los estudiantes y sus pertenencias no se aplican a los casilleros, escritorios y otros lugares de almacenamiento de la escuela. Los estudiantes no tienen una expectativa razonable de privacidad con respecto a estos lugares y los funcionarios escolares mantienen el control total sobre ellos. Esto significa que los casilleros, escritorios y otros lugares de almacenamiento de los estudiantes pueden estar sujetos a registro en cualquier momento por parte de los funcionarios escolares, sin previo aviso a los estudiantes y sin su consentimiento.

#### **B. Registros Corporales**

Un registro corporal es una búsqueda que requiere que un estudiante se quite parte o toda su ropa, que no sea un abrigo o una chaqueta exterior. Si un funcionario escolar autorizado cree que es necesario realizar un registro corporal de un estudiante, el funcionario escolar puede hacerlo solo si el registro está autorizado de antemano por el Superintendente o el abogado escolar. La única excepción a esta regla que requiere autorización previa es cuando el funcionario escolar cree que hay una situación de emergencia que podría amenazar la seguridad de los estudiantes u otros.

Los registros corporales sólo pueden ser realizados por un funcionario escolar autorizado del mismo sexo que el estudiante que está siendo registrado y en presencia de otro empleado profesional del Distrito que también sea del mismo sexo que el estudiante.

En todos los casos, el funcionario escolar que realiza un registro corporal debe tener una sospecha razonable para creer que el estudiante está ocultando evidencia de una violación de la ley o del código del Distrito. Además, antes de realizar un registro corporal, el funcionario escolar debe considerar la naturaleza de la supuesta violación, la edad del estudiante, el historial del estudiante, la calidad del conocimiento que conduce a la sospecha razonable y la necesidad de dicho registro.

Los funcionarios escolares intentarán notificar a los padres del estudiante por teléfono antes de realizar un registro corporal, o por escrito después del hecho si no se pudo contactar a los padres por teléfono.

### **C. Documentación de las Búsquedas**

El funcionario escolar autorizado que lleve a cabo la búsqueda será responsable de registrar de inmediato la siguiente información sobre cada búsqueda:

1. Nombre, edad y grado del estudiante revisado.
2. Motivos de la búsqueda.
3. Nombre de cualquier informante(s).
4. Propósito de la búsqueda (es decir, qué artículo(s) se buscaba(n)).
5. Tipo y alcance de la búsqueda.
6. Persona que realiza la búsqueda y su título y cargo.
7. Testigos, si los hubiere, del registro.
8. Hora y lugar de la búsqueda.
9. Resultados de la búsqueda (es decir, qué artículo(s) se encontraron).
10. Disposición de los objetos encontrados.
11. Hora, forma y resultados de la notificación a los padres.

El director o la persona designada por el director será responsable de la custodia, control y disposición de cualquier artículo ilegal o peligroso tomado de un estudiante. El director o su designado etiquetará claramente cada artículo tomado del estudiante y retendrá el control de los artículos, hasta que el artículo sea entregado a la policía. El director, o la persona que éste designe, será responsable de entregar personalmente los artículos peligrosos o ilegales a las autoridades policiales.

### **D. Participación de la Policía en los Registros e Interrogatorios de Estudiantes**

Los funcionarios del distrito están comprometidos a cooperar con los oficiales de policía y otras autoridades policiales para mantener un entorno escolar seguro. Sin embargo, los funcionarios de policía tienen autoridad limitada para entrevistar y/o registrar a los estudiantes en las escuelas o en las funciones escolares, o para utilizar las instalaciones escolares en relación con el trabajo policial. Los oficiales de policía pueden ingresar a la propiedad escolar o a una función escolar para interrogar o registrar a un estudiante o para llevar a cabo una investigación formal que involucre a estudiantes sólo si:

1. Tienen una orden registro o una orden de arresto; o
2. Tienen causa probable para creer que se ha cometido un delito en la propiedad escolar o en una función escolar; o
3. Han sido invitados por los funcionarios de la escuela.

Antes de que se permita a los oficiales de policía interrogar o registrar a cualquier estudiante, el director, o su designado, deberá tratar de notificar a los padres del estudiante para darle la oportunidad de estar presentes durante el interrogatorio o registro policial. Si no se puede contactar a los padres del estudiante antes del interrogatorio o registro policial, el interrogatorio o registro no será realizado por un oficial de policía. El director, o la persona designada, también estará presente durante cualquier interrogatorio policial o registro de un estudiante en la propiedad escolar o en una función escolar. El objetivo principal de la policía es actuar como asesor. Sin embargo, según la ley, la policía puede hablar y retirar a un estudiante de 16 años o más por asuntos legales.

Los estudiantes que sean interrogados por oficiales de policía en la propiedad escolar o en una función escolar tendrán los mismos derechos que tienen fuera de la escuela. Esto significa:

1. Deben ser informados de sus derechos legales.
2. Pueden permanecer en silencio si así lo desean.
3. Pueden solicitar la presencia de un abogado.

### **E. Investigaciones de los Servicios de Protección Infantil**

De acuerdo con el compromiso del Distrito de mantener a los estudiantes a salvo de cualquier daño y la obligación de los funcionarios escolares de informar a los servicios de protección infantil cuando tengan motivos razonables para sospechar que un estudiante ha sido abusado o maltratado, el Distrito cooperará con los trabajadores locales de los servicios de protección infantil que deseen realizar entrevistas de estudiantes en la propiedad escolar en relación con acusaciones de sospecha de abuso infantil, y/o negligencia, o investigaciones de custodia. Consulte la Política 5460 de la Junta para obtener una lista de los informantes obligatorios.

Todas las solicitudes de los servicios de protección infantil para entrevistar a un estudiante en la propiedad escolar se harán directamente al director o a su designado. El director, o la persona que éste designe, fijará la hora y el lugar de la entrevista. El director, o la persona designada, deberá estar presente durante la entrevista. Si la naturaleza de las acusaciones es tal que puede ser necesario que el estudiante se quite la ropa para que el trabajador de los servicios de protección infantil verifique las acusaciones, la enfermera de la escuela u otro personal médico del Distrito debe estar presente durante esa parte de la entrevista. A ningún estudiante se le puede exigir que se quite la ropa frente a un trabajador de servicios de protección infantil o un funcionario del Distrito Escolar del sexo opuesto.

Un trabajador de servicios de protección infantil no puede retirar a un estudiante de la propiedad escolar sin una orden judicial, a menos que el trabajador crea razonablemente que el estudiante estaría sujeto a un peligro de abuso si no fuera retirado de la escuela antes de que se pueda obtener razonablemente una orden judicial. Si el trabajador cree que el estudiante estaría sujeto a un peligro de abuso, el trabajador puede retirar al estudiante sin una orden judicial y sin el consentimiento de los padres.

### **5300.65 Visitantes a las Escuelas**

La Junta alienta a los padres y otros ciudadanos del Distrito a visitar las escuelas y aulas del Distrito para observar el trabajo de los estudiantes, maestros y otro personal. Sin embargo, dado que las escuelas son un lugar de trabajo y aprendizaje, deben establecerse ciertos límites para

dichas visitas. El director, o su designado, es responsable de todas las personas en el edificio y en las instalaciones. Por estas razones, las siguientes reglas se aplican a los visitantes de las escuelas:

1. Cualquier persona que no sea un miembro regular del personal o estudiante de la escuela será considerada un visitante.
2. Todos los visitantes de la escuela deben presentarse en la oficina principal, u otras entradas de seguridad, cuando lleguen a la escuela. Allí se les pedirá que presenten su identificación para verificarla a través de nuestro sistema de registro electrónico y se les emitirá una credencial de identificación de visitante, que deben usar en todo momento mientras estén en la escuela o en las instalaciones de la escuela. El visitante debe devolver la credencial de identificación a la oficina antes de abandonar el edificio.
3. Los visitantes que asisten a funciones escolares que están abiertas al público fuera del día escolar regular, como reuniones de organizaciones de padres y maestros o reuniones públicas, no están obligados a registrarse.
4. Los padres o ciudadanos que deseen observar un aula mientras la escuela está en sesión deben obtener permiso del administrador del edificio para organizar dichas visitas con anticipación con los maestros del aula, de modo que la interrupción de la clase se mantenga al mínimo.
5. Se espera que los maestros no tomen tiempo de clase para discutir asuntos individuales con los visitantes.
6. Cualquier persona no autorizada en la propiedad escolar será reportada al director o a su designado. Se pedirá a las personas no autorizadas que se vayan. Se puede llamar a la policía si la situación lo amerita.
7. Se espera que todos los visitantes cumplan con las reglas de conducta pública en la propiedad escolar contenidas en este código de conducta.
8. Se prohíbe el uso de un vehículo aéreo no tripulado (también conocido como dron) o cualquier aeronave a control remoto en la propiedad escolar o durante cualquier función escolar sin la autorización previa por escrito del Superintendente del Distrito. Antes de dicho uso, los usuarios también deben demostrar el cumplimiento de todas y cada una de las reglas y regulaciones aplicables de la Administración Federal de Aviación.

### **5300.70 Conducta Pública en la Propiedad Escolar**

El Distrito está comprometido a proporcionar un ambiente ordenado y respetuoso que sea propicio para el aprendizaje. Para crear y mantener este tipo de ambiente, es necesario regular la conducta pública en la propiedad y en las funciones escolares. A los efectos de esta sección del código, "público" significará todas las personas que se encuentren en la propiedad escolar o asistan a una función escolar, incluidos los estudiantes, maestros y personal del Distrito.

Las restricciones a la conducta pública en la propiedad escolar y en las funciones escolares contenidas en este código no tienen la intención de limitar la libertad de expresión o de reunión pacífica. El Distrito reconoce que la libre investigación y la libertad de expresión son indispensables para los objetivos del Distrito. El propósito de este código es mantener el orden público y prevenir el abuso de los derechos de los demás.



Todas las personas que se encuentren en la propiedad escolar o que asistan a una función escolar deberán comportarse de manera respetuosa y ordenada. Además, se espera que todas las personas que se encuentren en la propiedad escolar o que asistan a una función escolar estén debidamente vestidas para el propósito en el que se encuentran en la propiedad escolar.

#### **A. Conductas Prohibidas**

Ninguna persona, ya sea sola o acompañada, deberá:

1. Hacer daño intencionalmente a cualquier persona y/o amenazar o intentar hacerlo.
2. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad del Distrito Escolar o la propiedad personal de un estudiante, empleado del Distrito o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar, incluyendo grafitis o incendios provocados, o amenazar o intentar hacerlo.
3. Interrumpir la conducción ordenada de las clases, los programas escolares u otras actividades escolares.
4. Distribuir o usar materiales en las instalaciones escolares o en las funciones escolares que sean obscenos, promuevan acciones ilegales, parezcan difamatorios, obstruyan los derechos de los demás o sean perjudiciales para el programa escolar.
5. Intimidar, acosar o discriminar a cualquier persona por motivos de raza, color, credo, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, sexo, orientación sexual o género (incluida la identidad y expresión de género).
6. Entrar en cualquier parte de las instalaciones de la escuela sin autorización o permanecer en cualquier edificio o instalación después de que esté cerrada normalmente.
7. Permanecer en el campus escolar entre las 11:00 de la noche y las 5:00 de la mañana, cuando el campus está cerrado, a menos que lo autorice un administrador de la escuela.
8. Obstruir la libre circulación de cualquier persona en cualquier lugar al que se aplique este código.
9. Violar las leyes de tránsito, las normas de estacionamiento u otras restricciones sobre los vehículos.
10. Poseer, consumir, vender, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, sustancias controladas o cualquier sustancia marcada como "no apta para el consumo humano", o estar bajo la influencia de cualquiera de estas sustancias en la propiedad escolar o en una función escolar.
11. Consumir, vender, distribuir o intercambiar productos de tabaco, incluidos los cigarrillos electrónicos, en la propiedad escolar o en una función escolar.
12. Consumir cualquier sustancia que altere la percepción o el comportamiento, reduciendo la capacidad de ese individuo para funcionar adecuadamente en el entorno académico.
13. Poseer y/o usar armas dentro de/en la propiedad escolar o en una función escolar, excepto en el caso de los agentes del orden público o excepto según lo autorizado específicamente por el Distrito Escolar.
14. Merodear en o alrededor de la propiedad escolar.
15. Apostar en la propiedad escolar o en las funciones escolares, a menos que dicha actividad esté permitida por la ley y aprobada por el Distrito con anticipación.

16. Negarse a cumplir con cualquier orden razonable del personal identificable del Distrito Escolar que desempeña sus funciones.
17. Incitar deliberadamente a otros a cometer cualquiera de los actos prohibidos por este código.
18. Traer un perro a la escuela para caminar, hacer ejercicio o asistir a un evento deportivo o extracurricular, excepto de acuerdo con la Política de Animales en las Instalaciones Escolares del Distrito (política 1501).
19. Violar cualquier estatuto federal o estatal, ordenanza local, este código o política de la Junta mientras se encuentre en la propiedad escolar o mientras esté en una función escolar.

## **B. Sanciones**

Las personas que infrinjan este código estarán sujetas a las siguientes sanciones:

1. Visitantes. Se les retirará la autorización, si la hubiere, para permanecer en los terrenos de la escuela o en la función escolar y se les ordenará que abandonen las instalaciones. Si ellos se niegan a retirarse, podrán ser expulsados y/o objeto de medidas policiales. El Superintendente puede prohibir a los visitantes estar físicamente presentes en la propiedad del Distrito.
2. Estudiantes. Estarán sujetos a medidas disciplinarias según lo ameriten los hechos, de conformidad con los requisitos del debido proceso.
3. Profesores titulares. Estarán sujetos a medidas disciplinarias según lo justifiquen los hechos de acuerdo con la Ley de Educación §3020-a o cualquier otro derecho legal que puedan tener.
4. Los funcionarios del servicio clasificado de la administración pública con derecho a la protección de la Ley de la Función Pública § 75. Estarán sujetos a la expulsión inmediata y a las medidas disciplinarias que los hechos justifiquen de conformidad con la Ley de la Función Pública §75 o cualquier otro derecho legal que puedan tener.
5. Los funcionarios distintos de los descritos en las subdivisiones 3 y 4. Serán objeto de aviso, amonestación, suspensión y/o despido según lo ameriten los hechos, de acuerdo con los derechos legales que puedan tener.

## **C. Aplicación**

El personal del Distrito es responsable de hacer cumplir la conducta requerida por este código.

Cuando el personal del Distrito vea a una persona involucrada en una conducta prohibida, que a su juicio no representa ninguna amenaza inmediata de daño a personas o propiedad, el personal del Distrito le dirá a la persona que la conducta está prohibida e intentará persuadir a la persona para que se detenga. El personal del Distrito también advertirá a la persona de las consecuencias de no detenerse. Si la persona se niega a dejar de participar en la conducta prohibida o si la conducta de la persona representa una amenaza inmediata de daño a las personas o a la propiedad, el personal del Distrito hará que la persona sea expulsada inmediatamente de la propiedad escolar o de la función escolar. Si es necesario, se contactará a las autoridades policiales locales para ayudar a expulsar a la persona.

El Distrito iniciará una acción disciplinaria contra cualquier estudiante y/o miembro del personal, según corresponda, con la sección "Sanciones" anterior. Además, el Distrito se reserva el derecho de iniciar una acción legal civil o penal contra cualquier persona que viole el código.

## **5300.75 Difusión y Revisión**

### **A. Difusión del Código de Conducta**

La Junta trabajará para garantizar que la comunidad esté al tanto de este código de conducta de la siguiente manera:

1. Proporcionando copias de un resumen del código apropiado para su edad, escrito en lenguaje sencillo, a todos los estudiantes en una asamblea que se llevará a cabo al comienzo de cada año escolar.
2. Proporcionando un resumen en lenguaje sencillo a todos los padres al comienzo del año escolar y, posteriormente, si lo solicitan.
3. Publicando el código de conducta completo en el sitio web del Distrito.
4. Proporcionando a todos los maestros actuales y otros miembros del personal una copia del código y una copia de cualquier enmienda al código tan pronto como sea posible después de su adopción.
5. Proporcionando a todos los nuevos empleados una copia del código de conducta actual al momento de ser contratados.
6. Haciendo que las copias del código estén disponibles para que las revisen los estudiantes, los padres y otros miembros de la comunidad.

La Junta patrocinará programas de educación en el servicio para todos los miembros del personal del Distrito para garantizar la implementación efectiva del código de conducta. El Superintendente puede solicitar las recomendaciones del personal del Distrito, particularmente de los maestros y administradores, con respecto a los programas de servicio relacionados con la gestión y disciplina de los estudiantes. El desarrollo profesional continuo se incluirá en el plan de desarrollo profesional del Distrito, según sea necesario.

### **B. Revisión del Código de Conducta**

La Junta Educativa revisará este código de conducta cada año y lo actualizará según sea necesario. Al llevar a cabo la revisión, la Junta considerará qué tan efectivas han sido las disposiciones del código y si el código se ha aplicado de manera justa y consistente. La Junta Educativa puede nombrar un comité asesor para ayudar a revisar el código. El comité estará compuesto por representantes de organizaciones de estudiantes, maestros, administradores y padres, personal de seguridad escolar y otro personal escolar.

Antes de adoptar cualquier revisión al código, la Junta llevará a cabo al menos una audiencia pública en la que el personal de la escuela, los padres, los estudiantes y cualquier otra parte interesada puedan participar.

El código de conducta y cualquier enmienda al mismo se presentarán ante el Comisionado de Educación, de la manera prescrita por el Comisionado, a más tardar 30 días después de su adopción.

### **5300.80 Cumplimiento**

Si en algún momento una parte de este código de conducta es inconsistente con la ley aplicable, esa parte del código se considerará enmendada para que cumpla con la ley aplicable.

Este código de conducta entra en vigencia a partir del 29 de junio de 2012.

*Revisado: 11 de julio 2024  
Aprobado por el Consejo de Educación 11 de julio 2024*

#### **Referencias Cruzadas de Políticas:**

5460 – Abuso, Maltrato o Negligencia Infantil en un Entorno Doméstico